

***Los regímenes políticos híbridos:
democracias y autoritarismos con adjetivos en el Mundo Árabe***

Inmaculada Szmolka Vida

Profesora Titular

Dpto. Ciencia Política y de la Administración

Universidad de Granada

C/Rector López Argüeta s/n 18071 Granada

ismolka@ugr.es

Resumen:

Hoy en día, la mayoría de los regímenes políticos del mundo no son ni claramente democráticos ni completamente autoritarios, sino que comparten elementos tanto de la democracia como del autoritarismo. El propósito de esta comunicación es ofrecer un marco teórico que sirva al investigador para el análisis comparado de los regímenes políticos. De esta forma, se propone una clasificación de regímenes políticos que tenga en cuenta la existencia de estos sistemas híbridos, pero recogiendo las posibles diferencias que puedan existir dentro de esta categoría. Para ello, en primer lugar, se analizan las aportaciones más relevantes realizadas sobre los regímenes políticos que son considerados ni democracias plenas ni autocracias absolutas. En segundo lugar, se ofrece una definición propia de los regímenes políticos híbridos y de sus elementos característicos. En tercer lugar, se presenta una tipología de regímenes políticos que tiene en cuenta distintas categorías de regímenes híbridos. En cuarto lugar, se proporciona una posible forma de operacionalizar las categorías de regímenes políticos a través de la metodología de *Freedom House*. Y, en último lugar, a través del análisis concreto de los países de la región del Magreb y Oriente Próximo, se comprueba la viabilidad de esta clasificación y la forma en la cual estos Estados han evolucionado desde la década de los 90.

Palabras clave

Régimenes políticos/ Régimenes híbridos/ Democracia/ Autoritarismo/ Tipologías

Nota bibliográfica

Inmaculada Szmolka es profesora titular en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad de Granada, donde imparte las asignaturas de Política Árabe y Política Comparada. Es autora de diversas publicaciones sobre sistemas políticos árabes, principalmente de Marruecos y de Argelia.

1. INTRODUCCIÓN

Hoy en día, la mayoría de los regímenes políticos del mundo no son ni claramente democráticos ni completamente autoritarios, si no que ocupan una extensa y nebulosa zona que separa la democracia del autoritarismo cerrado o absoluto (Carothers, 2002; Schedler, 2002). Los procesos de cambio político iniciados en países autoritarios, en las últimas sacudidas de la tercera ola democratizadora, no han derivado siempre en formas de gobierno democráticas, sino que en muchos casos han dado lugar a nuevos tipos de autoritarismo o a regímenes cercanos a la democracia que pueden adolecer de problemas significativos en el funcionamiento del gobierno. Estos países son difícilmente tipificables en las categorías clásicas de regímenes políticos establecidas por la Ciencia Política, que ha diferenciado tradicionalmente entre regímenes democráticos, autoritarios y totalitarios.

En muchas ocasiones, estos nuevos regímenes se caracterizan como en transición a la democracia o, en su conceptualización politológica, se utilizan términos que hacen hincapié en el elemento democrático¹. De esta forma, distintos autores se han referido a ellos como “democracias de fachada” (Finer, 1970), “pseudo democracias” (Finer, 1970; Diamond, Linz, Lipset, 1995), “democracias delegativas” (O’Donnell, 1994), “democracias electorales” (Diamond, 1999; Schedler, 2002), “democracias iliberales” (O’Donnell y Schmitter, 1994; Zakaria, 1997), “semidemocracias” (Diamond, Linz, Lipset, 1995; Mainwaring, Brinks y Pérez Liñán, 2000), “democracias defectivas” (Croissant y Merkel, 2004), “democracias parciales” (Epstein et alí, 2006), o de forma tan contradictoria, como “democracias autoritarias” (Sakwa, 1998). La utilización de esta terminología implica un movimiento hacia la democracia o una cercanía a esta forma política que no siempre se corresponde con la realidad concreta de cada país. Por otro lado, estos conceptos tampoco ponen el acento en las diferencias entre países: grados de competencia política, participación ciudadana, respeto a los derechos

¹ Sobre la adjetivación de la democracia, véase Collier y Levitsky, 1997.

humanos, limitaciones a las libertades públicas, etc.

Algunos autores han englobado el caso de estos países bajo la etiqueta común de “regímenes políticos híbridos” (Karl, 1990 y 1995; Diamond, 2002; Morlino, 2008). Sin embargo, quizá tampoco este último término nos informe de modo preciso de la naturaleza del poder en estos países, puesto que si entendemos a esta categoría como regímenes que no son ni democracias plenas ni autoritarismos cerrados, estamos abarcando una realidad muy amplia de formas políticas que pueden estar más o menos cercanas a cada uno de los dos polos. De esta forma, el propósito de este artículo es ofrecer un marco teórico que sirva al investigador para el análisis comparado de los regímenes políticos, proponiendo una clasificación de regímenes políticos que tenga en cuenta la existencia de estos sistemas híbridos, pero que recoja las posibles diferencias que puedan existir dentro de esta categoría. Para ello, en primer lugar, se analizan las aportaciones más relevantes realizadas sobre estos regímenes políticos que son considerados ni democracias plenas ni autocracias absolutas. En segundo lugar, se ofrece una definición de los regímenes políticos híbridos y de sus elementos característicos. En tercer lugar, se presenta una tipología de regímenes políticos que tiene en cuenta distintas categorías de regímenes híbridos. En cuarto lugar, se proporciona una posible forma de operacionalizar las categorías de regímenes políticos a través de la metodología empleada por *Freedom House*. Y, en último lugar, a través del análisis concreto de los países de la región del Magreb y Oriente Próximo, se comprueba la viabilidad de esta clasificación y la forma en la cual estos Estados han evolucionado desde la década de los 90.

2. PRINCIPALES CONTRIBUCIONES TEÓRICAS SOBRE LOS REGÍMENES NO DEMOCRÁTICOS Y LOS REGÍMENES POLÍTICOS HÍBRIDOS

Si bien es cierto que ha surgido mucha literatura sobre las causas y consecuencias de la democratización, tipos emergentes de democracia y aspectos de consolidación democrática, son escasos los estudios que se han realizado sobre la emergencia o persistencia de regímenes no democráticos (Levitsky y Way, 2002). De esta forma, el acercamiento académico a los regímenes híbridos es relativamente nuevo. Surge principalmente a raíz de la involución que sufren los países que habían experimentado procesos de cambio político en el último periodo de la tercera ola democratizadora. Sin

embargo, la comprensión de los sistemas políticos híbridos no sería posible sin tener en cuenta algunos trabajos comparativos clásicos sobre formas de gobierno y transiciones políticas. No obstante, por razones de espacio, nos decantaremos por señalar algunas contribuciones más recientes y significativas sobre los regímenes políticos híbridos.

Durante la etapa de entusiasmo por la expansión de la democracia en América Latina, Karl (1990, 1995) criticó la tendencia a comparar la democracia con las elecciones multipartidistas competitivas. Sostuvo que la dominación militar y los abusos a los derechos humanos hizo de los regímenes de América Central, de los años ochenta y principios de los noventa, “regímenes híbridos” y no democracias. Por su parte, Diamond, Linz y Lipset (1995: 6 y ss) diferenciaron entre regímenes autoritarios, pseudodemocracias, democracias electorales y democracias liberales. En los regímenes “pseudodemocráticos” el poder efectivo de los candidatos oficiales elegidos es tan limitado, la competición partidista es tan restringida o las elecciones libres y justas están tan comprometidas, que los resultados electorales, aunque competitivos, están aún muy lejos de las preferencias populares; y/o en los cuales las libertades políticas y civiles son tan limitadas que algunas orientaciones e intereses políticos no pueden organizarse o expresarse. En las “pseudodemocracias”, la existencia de instituciones formalmente democráticas, como la competición electoral multipartidista, enmascara -y a menudo legitima- la realidad de la dominación autoritaria.

Por su parte, en otro de sus numerosos trabajos, Diamond (2002) analiza los “regímenes políticos híbridos”, que se encuentran entre los regímenes democráticos y autoritarios. Diamond clasifica 192 estados independientes, basándose en una combinación de datos de *Freedom House* (sobre derechos políticos y libertades públicas), información electoral y juicio personal informado. Si en su trabajo anterior, con Lipset y Linz, había optado por la adjetivación de la democracia, ahora hace hincapié en la naturaleza autoritaria de estos regímenes políticos. Así, dentro de los regímenes autoritarios distingue cuatro categorías en función del grado de competencia política existente: los “ambiguos”, autoritarios competitivos, de autoritarismo hegemónico electoral y autoritarismo políticamente cerrado.

Por su parte, Mainwaring, Brinks y Pérez Liñán (2000) critican, por crear un falso dilema, las clasificaciones de regímenes políticos que se basan en categorías dicotómicas o, alternativamente, en una escala continua. Ni la teoría democrática, ni los requisitos de codificación, ni la realidad que subyace a la práctica democrática obligan a una

aproximación dicotómica o continua en todos los casos. Las medidas dicotómicas no capturan los tipos de régimen intermedios, oscureciendo así la variación que es esencial para el estudio de los regímenes políticos. Estos autores optan por una escala ordinal tricotómica que diferencia entre regímenes democráticos, semidemocráticos y autoritarios, concretamente, para clasificar a diecinueve países latinoamericanos entre 1945-1999, lo que para ellos evita la necesidad de recurrir a una masiva información que requiere una medición cuidadosa.

Por otro lado, Levitsky y Way (2002) se refieren a un tipo específico de régimen político híbrido especialmente interesante: los regímenes de “autoritarismo competitivo”. En los regímenes autoritarios competitivos las instituciones democráticas formales son utilizadas como los principales medios para obtener y ejercer la autoridad política. Existe un campo de juego desigual entre gobierno y oposición. Aunque se den con regularidad elecciones sin fraude, las autoridades abusan constantemente de los recursos del Estado, no existe un acceso igualitario a los medios de comunicación, se persigue a los candidatos de la oposición y a sus seguidores y, en algunos casos, se manipulan los resultados de las elecciones. De igual modo, los sectores críticos con el gobierno pueden ser acosados de diferentes formas. De este modo, las autoridades violan las reglas democráticas con mucha frecuencia, hasta el punto de que el régimen no logra tener los estándares mínimos convencionales para la democracia. Sin embargo, aunque las autoridades públicas puedan manipular frecuentemente las normas democráticas formales, no pueden eliminarlas o reducirlas a una mera fachada. En vez de violar abiertamente las normas democráticas (por ejemplo prohibiendo y reprimiendo a la oposición y a los medios), se utiliza el soborno, la cooptación y otras formas más sutiles de persecución, como la utilización de los recursos del Estado, las autoridades judiciales u otros organismos del Estado para presionar “legalmente” un comportamiento cooperativo de los críticos. Por otro lado, la existencia de instituciones democráticas crea arenas a través de las cuales las fuerzas de la oposición pueden –y frecuentemente lo hacen– desafiar, debilitar y hasta vencer a las autoridades autoritarias: la arena electoral, la legislativa, la judicial y la de los medios de comunicación. Estos regímenes de autoritarismo competitivo deben ser diferenciados de los “autoritarismos a gran escala”, donde las reglas democráticas simplemente sirven para legitimar un liderazgo autocrático existente. También deben distinguirse de otros sistemas políticos como las “repúblicas exclusivas” (regímenes con fuertes instituciones democráticas, pero con

leyes civiles muy restrictivas) y las “democracias guiadas” o “tutelares” (regímenes competitivos en los que los actores no democráticos, como las autoridades religiosas o militares, ejercen el poder del veto).

Otra contribución muy relevante es la de Schedler (2002 y 2006), que propone una clasificación de regímenes políticos que pretende llenar el espacio conceptual entre los polos opuestos de la democracia liberal y el autoritarismo cerrado con dos categorías simétricas: la democracia electoral y el autoritarismo electoral. Schedler se pregunta hasta qué punto es clara la distinción entre regímenes “democráticos” y regímenes “autoritarios”. Frente a los argumentos de que la democracia política no es una cuestión del todo o nada sino que admite grados o de los que objetan que hay una diferencia cualitativa que separa la democracia del autoritarismo, Schedler plantea que los regímenes autoritarios no son *menos* democráticos que las democracias; simple y llanamente, *no* son democráticos. Actualmente, la mayoría de los regímenes autoritarios celebran algún tipo de comicios; sin embargo, no todos los procesos electorales son iguales. Es la naturaleza de estos procesos lo que separa el autoritarismo electoral del autoritarismo cerrado. Algunas son parodias que nadie puede tomar en serio; otras son arenas de lucha que nadie puede ignorar. Además, tan pronto como las elecciones cruzan un umbral real, aunque difícil de especificar, de apertura y competitividad, tienden a adquirir una vida propia. Es posible que el umbral esté mal definido y tal vez su posición exacta varíe con el tiempo y de un caso a otro; pero una vez que un régimen lo cruza, las elecciones dejan de ser parodias y empiezan ya a cumplir “un papel suficientemente fuerte para la constitución del poder”, para que obliguen a los gobernantes y a las fuerzas de oposición a “preocuparse auténticamente” por ellas (Schedler, 2002). Los regímenes autoritarios electorales ni practican la democracia ni recurren regularmente a la represión abierta. Organizan elecciones periódicas y de este modo tratan de conseguir cierta apariencia de legitimidad democrática, con fines tanto externos como internos. Al mismo tiempo, ponen las elecciones bajo estrictos controles autoritarios, con el fin de consolidar su permanencia en el poder. La finalidad es obtener los frutos de la legitimidad electoral sin correr los riesgos de la incertidumbre democrática. Se busca el equilibrio entre el control y la credibilidad electoral, situándose en una zona nebulosa ambivalente.

En el ámbito de los países árabes, Brumberg caracteriza a un determinado tipo de autoritarismo: las autocracias liberalizadas (2002) o autocracias pluralistas (2003).

Brumberg señala que algunas autocracias árabes son menos absolutas que otras y afirma la existencia de un *continuun* que abarca desde la autocracia plena (menos pluralismo) a la autocracia liberalizada (más pluralismo). En este *continuun* señala de un menor a un mayor pluralismo a Iraq, Siria, Libia, Túnez, Arabia Saudí, Yemen, Qatar, Argelia, Bahrein, Egipto, Jordania, Kuwait y Marruecos (Brumberg, 2002: 85). Como elementos de liberalización política, Brumberg señala la celebración de elecciones con participación de partidos de la oposición, el reconocimiento de la libertad de expresión y asociación, el fomento de la sociedad civil y la participación de la oposición en el Gobierno y/o en el Parlamento. Por su lado, Ottaway (2003) habla de regímenes de semiautoritarismo como marco de referencia para los regímenes políticos híbridos. En esta categoría identifica casos como los de Egipto, Venezuela, Senegal, Croacia o Azerbaiyán. En la misma línea que las anteriores, Van de Walle (2002), en su estudio de los países africanos, muestra la existencia de una forma de gobierno donde, en el marco de elecciones multipartistas, existe un partido predominante aún cuando se permite a la oposición contar con un número considerable de escaños. Este sistema de gobierno lo identifica en países como Camerún, Gambia, Guinea, Mauritania o Togo.

Por otro lado, Croissant y Merkel (2004) hablan de democracias defectivas que pueden ser identificadas como regímenes híbridos. Dentro de esta categoría diferencian entre: democracias exclusivas, que sólo poseen garantías limitadas en cuanto a los derechos políticos; las democracias de dominio, en las que hay grupos poderosos que condicionan y limitan la autonomía de los líderes electos; y, democracias iliberales, que proporcionan sólo garantías parciales de ejercicio de los derechos civiles.

Hadenius y Teorell (2007) parten de la existencia de diferentes grados de autoritarismo y, por lo tanto, de la negación de la consideración de los regímenes políticos en categorías dicotómicas (Hadenius y Teorell, 2007: 145). En su estudio, en el que clasifican 172 países entre 1972 y 2003, realizan una nueva tipología de regímenes autoritarios en la que distinguen: monarquías, regímenes militares y regímenes electorales. Hadenius y Teorell identifican otros regímenes minoritarios entre los que señalan las teocracias, los regímenes en transición y aquellos en que el Gobierno no controla la totalidad del territorio como consecuencia de la ocupación de tropas extranjeras o una guerra civil. Dentro de la categoría de regímenes electorales diferencian a su vez: regímenes sin partido, regímenes de partido único y regímenes de multipartidismo limitado. Hadenius y Teorell plantean que los diferentes tipos de

régimen autoritario tienen distinta inclinación a sobrevivir o a desarrollarse en un sentido democrático. Los regímenes de multipartidismo limitado serían los más proclives a realizar una transición hacia la democracia. Estos regímenes constituyen la actual forma más común de autoritarismo, que identifican con países que celebran elecciones parlamentarias o presidenciales en los cuales se permite participar a candidatos independientes o de la oposición, incluso cuando estos pueden optar por el boicot del proceso electoral. Sin embargo, las elecciones no se pueden considerar libres y competitivas.

Por último, hay que destacar la aportación de Morlino (2008) sobre los regímenes híbridos, que constituye la única referencia existente en español sobre este tema. Morlino (2008: 10) define los regímenes políticos híbridos como aquellos “regímenes que han adquirido alguna de las instituciones y procedimientos característicos de la democracia, pero no otros, y al mismo tiempo conservan algunos rasgos tradicionales o autoritarios o, alternativamente, han perdido algunos elementos de la democracia y han adquirido otros autoritarios”. Aplicando una adjetivación de la democracia, Morlino clasifica a los sistemas políticos híbridos en: democracias sin ley, democracias protegidas y democracias limitadas. Su especial preocupación es estudiar la influencia que pueda tener la naturaleza del régimen político en la calidad de las democracias. Las democracias protegidas se caracterizan por la existencia de actores que ponen límites a la libertad efectiva de las personas para votar o a la admisión del disenso y de la oposición, y al funcionamiento correcto de los procesos electorales. Este tipo de régimen es controlado por aparatos militares o por fuerzas externas al país que condicionan el régimen político; o, en alguna medida, existen leyes que limitan la competición, como por ejemplo, prohibiendo a determinados partidos políticos presentar sus propios candidatos a las elecciones. En el caso de la democracia limitada, existe derecho al sufragio masculino, procedimientos electorales formalmente válidos, cargos electos ocupados conforme a los resultados electorales y a un sistema multipartidista, pero no existe garantía del cumplimiento de los derechos civiles, no existe una oposición efectiva de partido, y los medios de comunicación se encuentran en una situación de monopolio. La tercera categoría es la democracia sin ley, en este caso no existen actores de veto poderosos pero sí una situación de ilegalidad generalizada en la que el Estado es incapaz de preservar el tipo de proceso electoral que distingue a una democracia liberal plena o de proteger los derechos civiles, debido a la inexistencia o al mal

funcionamiento de las instituciones legales (Morlino, 2008: 13-14). Como sucede con otros autores, Morlino utiliza etiquetas para las categorías que hacen referencia a la democracia. Sin embargo, consideramos que la denominación debería hacer hincapié en la naturaleza autoritaria de estos regímenes políticos, sobre todo, en las dos últimas.

Morlino ha relacionado de forma concreta los regímenes híbridos con los procesos de cambio político. Para el reputado politólogo italiano, “es necesario determinar qué proceso de cambio se ha iniciado y cómo se ha iniciado, con el fin de valorar y predecir su futuro”. Para Morlino, los regímenes híbridos surgen de cuatro formas distintas (2008: 11): (a) desde la evolución de alguno de los distintos tipos de autoritarismo que han existido en anteriores décadas; (b) desde el surgimiento de un tipo de régimen autoritario tradicional, una monarquía o sultanismo; (c) e la crisis de una democracia previa; (d) del resultado de un proceso de descolonización que no fue seguida ni de una estabilización democrática o autoritaria.

Si existe liberalización política desde arriba, de forma que sea posible la organización controlada de la sociedad tanto en el nivel de las masas como de las elites, nos encontramos ante un híbrido institucional que permite cierta apertura del régimen autoritario, al extender la base del apoyo social y conservar al mismo tiempo los grupos o líderes gobernantes que están en el poder. El resultado más probable es el de una democracia protegida que puede perdurar durante un tiempo considerable o muy largo. Con el fin de tener alguna probabilidad de estabilidad, este híbrido puede llegar a fundamentarse no sólo en el apoyo de las elites institucionales, tanto políticas como sociales, sino también en el mantenimiento de una participación de masas limitadas -es decir, en la capacidad de la elite gobernante para reprimir o disuadir la participación- y en el atractivo limitado de la democracia en la cultura política del país, especialmente en las elites. El otro escenario que contempla Morlino es de la una ruptura como resultado de un movilización general de los grupos sociales o de las fuerzas armadas o de una intervención extranjera. Si, en este caso, resulta imposible transitar a una situación democrática debido a la presencia de actores antidemocráticos con capacidad de veto, entonces es bastante posible que se produzca una situación más o menos duradera caracterizada por la falta de garantías respecto al orden y los derechos básicos de los que cuenta la democracia limitada. Por último, en el caso de la democracia sin ley, no implica la liberalización o la desaparición del pluralismo limitado puesto que previamente antes no existía un régimen estable (Morlino, 2008: 15). Para Morlino,

reina la incertidumbre en los procesos de cambio político. Una vez que se ha extendido cierto grado de libertad y de competición, es inevitable que el proceso continúe aunque la dirección que el régimen pueda tomar sea variable: puede conducir a la instauración de la democracia, pero también al establecimiento de un régimen autoritario o no democrático diferente (Morlino, 2008: 20).

3. PROPUESTA DE DEFINICIÓN DE RÉGIMEN POLÍTICO HÍBRIDO Y DE CATEGORIZACIÓN DE LOS REGÍMENES POLÍTICOS

3.1. Definición y caracterización de los regímenes políticos híbridos

Partimos en este epígrafe de la consideración de que las distintas alternativas de conceptualización y de medición influyen en las cuestiones a tratar en la investigación y en las posibles respuestas a las que llegue el comparativista (Munck, 2004: 4). Por ello consideramos que es conveniente, para los propósitos que nos fijamos en este trabajo: en primer lugar, ofrecer una definición de régimen político híbrido que nos sirva para abarcar las distintas modalidades que pueden darse entre los dos extremos de la democracia y el autoritarismo cerrado; en segundo lugar, establecer una clasificación precisa de regímenes políticos; y, en tercer lugar, a partir de la definición y tipificación de regímenes políticos, operacionalizar cada una de las categorías establecidas de forma que, posteriormente, el investigador pueda contar con un instrumento metodológico útil para el análisis comparado, especialmente de regímenes híbridos.

Desde nuestra propia perspectiva, podemos considerar los regímenes políticos híbridos como:

“regímenes que combinan elementos de la democracia -como instituciones representativas, elecciones o constitucionalismo- con el ejercicio de algún tipo de poder autoritario o no democrático. De esta forma, la competición política puede estar restringida o se puede excluir de ella a algún grupo con apoyo social relevante, pueden existir actores políticos con capacidad de veto (*veto players*) pero sin estar sujetos a responsabilidad política, lo que limita la autonomía de las instituciones representativas, y pueden restringirse los derechos políticos y libertades públicas a pesar de estar formalmente garantizados”.

De esta definición propia de régimen político híbrido se derivan los siguientes elementos o características, las cuales pueden darse en su conjunto o algunos de ellos y, en ese caso, combinarse de distinta forma en cada caso concreto, lo que nos puede

indicar si el régimen híbrido en cuestión se sitúa más o menos cerca del autoritarismo absoluto o de la democracia:

- *Competencia limitada.* Aunque se reconoce el pluralismo político, tanto por lo que respecta a partidos como grupos sociales, se produce una competencia política no absoluta sino limitada, de modo que pueden existir ciertos grupos a los que se les excluye del proceso político o que, aunque participando, no posean capacidad real de acceso al poder. Igualmente, las fuerzas políticas cercanas al régimen suelen verse favorecidas por el mismo.
- *Veto players sin responsabilidad política.* Pese a la existencia de instituciones representativas, hay que subrayar la presencia de actores relevantes en el sistema político, con capacidad de decisión o influencia que no están sujetos a responsabilidad política por no deber su posición a los procedimientos democráticos de extracción de cargos públicos, de forma que sin su acuerdo no es posible sacar adelante ningún cambio político. Siguiendo a Morlino (2008: 9), estos actores pueden ser: externos, un poder extranjero que interfiere en la política nacional; un monarca o dirigente autoritario que ha llegado al poder por medios más o menos violentos; las fuerzas armadas; un partido hegemónico conducido por un pequeño grupo o por un único líder; jerarquías religiosas; oligarquías económicas; otros grupos poderosos; u una combinación de los citados actores.
- *Falta de autonomía de las instituciones representativas.* Como consecuencia de lo anterior, las instituciones representativas pierden autonomía frente a los verdaderos decisores. Dependiendo del mayor o menor grado de autoritarismo, la oposición puede participar activamente e influir en los procesos institucionales. Por otro lado, las instituciones y, en particular, la Administración puede verse afectada por fenómenos de corrupción o clientelismo político.
- *Celebración de elecciones de forma periódica, aunque los procesos electorales pueden estar afectados en diversos grados de irregularidad.* La limpieza de las elecciones puede estar afectada en diversos grados. Así, en los regímenes híbridos más competitivos, los procesos electorales pueden tener lugar sin graves acusaciones de fraude y pueden producir gobiernos a través de los resultados de las urnas (aunque éstos pueden estar limitados por *veto players*). Por el contrario, en los más autoritarios, las artimañas para reducir a la oposición afectan gravemente a los resultados electorales. En

ambos casos, los sistemas electorales pueden estar diseñados para favorecer al partido o partidos afines al régimen.

- *Derechos y libertades públicas mermadas.* A pesar del reconocimiento de los derechos civiles y políticos (libertad de pensamiento y expresión, libertad de prensa, libertad de reunión y manifestación, libertad de asociación, *habeas corpus*, etc.), existen límites a su ejercicio cuando se pueda poner en cuestión la naturaleza del poder, incluso pudiendo llegar a la represión. Asimismo, puede existir algún grupo social significativo que sea excluido del ejercicio de los derechos de ciudadanía.

3.2. Nuestra tipología y caracterización de los regímenes políticos

Una vez definidos y caracterizados los regímenes políticos híbridos podemos ofrecer una tipología propia de regímenes políticos que tenga en cuenta las diferencias de grado existentes entre los regímenes híbridos. Estos se derivarían de las dos categorías principales que marcan los polos opuestos de un *continuum* (democracia plena y autoritarismo cerrado). La mayor diferencia en las categorías de regímenes híbridos se encontraría en la competencia y en la participación política:

- *Democracia plena.* Régimen de gobierno en el que el acceso al poder se establece a través de elecciones periódicas y competitivas, con igualdad de oportunidades tanto respecto al ejercicio del derecho al voto como a poder presentarse como candidatos a dichas elecciones. Los gobernantes están sujetos a responsabilidad política en el ejercicio de sus funciones. La única restricción que se establece al pluralismo y a la participación en la esfera social y política es aquella que suponga un atentado a los principios legales y constitucionales. Este régimen se fundamenta en la aceptación mayoritaria de las reglas de juego político y en el respeto a las minorías.
- *Democracia defectiva.* Regímenes políticos que pueden no haber culminado su proceso de consolidación democrática o que, efectuando procesos electorales competitivos que cumplen las funciones de representación y producción de gobierno, pueden verse limitados en su desarrollo democrático por distintos factores: un funcionamiento inadecuado en los frenos y contrapesos de las instituciones representativas, la hegemonía de una fuerza política que debilita el papel de la oposición, fenómenos de corrupción y clientelismo, la amenaza de algún actor ajeno a las instituciones representativas, la presencia externa de una potencia que supervise el

desarrollo democrático del país, la falta de igualdad plena en el ejercicio de los derechos de los grupos sociales, étnicos o religiosos, etc.

- *Autoritarismo competitivo cuasi libre.* Regímenes en los que se han establecido instituciones representativas, conforme a la celebración de procesos electorales en los que participan un amplio espectro de fuerzas políticas, que tienen capacidad de disputarse el poder. No obstante, alguna fuerza política puede verse relegada de la competición electoral y política. Existe un amplio pluralismo social y político, acceso a fuentes alternativas de información y pluralidad de medios de comunicación que, igualmente, puede verse restringido. Por otro lado, impera el Estado de Derecho, aunque en ocasiones se puede producir un recorte en los derechos y libertades públicas cuando pueda ponerse en riesgo las bases del poder político.

- *Autoritarismo hegemónico restrictivo.* En este tipo de regímenes políticos el sistema político puede verse dominado por poderes militares, extranjeros, jerarquías religiosas, oligarquías económicas o cualquier otro grupo poderoso. Por otro lado, pese a que pueden haber experimentado procesos de liberalización política, como el reconocimiento del pluralismo político, sólo los partidos o candidatos que participan en el poder tienen posibilidad real de acceder a los cargos de poder e instituciones públicas. Por lo tanto, las elecciones si bien pueden ser pluralistas, no son competitivas. Asimismo, los derechos y libertades son muy restrictivos y están sujetos continuamente a las amenazas de los poderes públicos. Determinados grupos étnicos, religiosos y regionales pueden verse relegados de los derechos civiles e, incluso, pueden existir conflictos importantes en algunos de estos ámbitos.

- *Autoritarismo cerrado.* No existe Estado de Derecho, ni reconocimiento de las principales derechos políticos y libertades públicas. En los procesos electorales, si los hubiesen, sólo participan los candidatos del régimen político.

4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DE REGÍMENES POLÍTICOS HÍBRIDOS

Una vez que se ha definido el concepto de régimen político híbrido y que se ha realizado una categorización de regímenes políticos, debemos operacionalizar estos conceptos, de forma que los casos que pretendemos investigar sean susceptibles de ser observados, medidos y analizados. Si bien la forma de medir la democracia ha constituido un tema

sobre el que se ha reflexionado en profundidad y sobre el que se han elaborado diferentes propuestas, éste no ha sido el caso de los regímenes autoritarios. Metodológicamente, la investigación sobre regímenes políticos híbridos ha fallado en proveer un número de cuestiones claves implicadas en su medición. De esta forma, no se han proporcionado procedimientos claros y sistemáticos para desarrollar medidas que manejen categorías intermedias entre la democracia y el autoritarismo absoluto (Munck, 2004: 2).

Dejando a un lado el tradicional debate sobre la medición categórica o de grado, nuestra propuesta consiste en realizar, en primer lugar, una clasificación de regímenes políticos basada en criterios cualitativos que diferencie entre una y otras categorías, lo que hicimos en el epígrafe anterior; y, en segundo lugar, a partir de dicha clasificación, construir las variables que nos sirvan para medir el grado en el que se producen los rasgos característicos de cada categoría teniendo en cuenta una medida cuantitativa de escala².

Debemos partir en este trabajo del reconocimiento de que no disponemos de los recursos necesarios para realizar nuestra propia clasificación de todos los regímenes políticos del mundo conforme a las consideraciones o variables que consideramos que deberían tenerse en cuenta. Por ello es necesario acudir para nuestro análisis empírico a las bases de datos ya existentes en los que se clasifica a los regímenes políticos. La metodología que emplea *Freedom House* constituye una de las formas más apropiadas y completas para ello. Sus orígenes, conforme a la nueva metodología, datan de 1972, lo que nos permite observar la evolución que han experimentado los países. Se basa en encuestas realizadas a expertos regionales y académicos sobre la base de una serie de ítems relativos a los derechos y libertades públicas. No obstante, la clasificación de *Freedom House* no está exenta de riesgos para el comparativista, siendo recomendable tener en cuenta criterios cualitativos para la explicación de casos anómalos e, incluso, para su reubicación. De esta forma, la clasificación de *Freedom House* puede ser completada con otro tipo de información política y electoral y juicio personal informado, tal como por ejemplo hace Diamond (2002).

² Consideramos que tener que elegir entre una y otra técnica constituye una falacia, puesto que necesitamos los dos tipos de mediciones para clasificar los países del mundo en distintas categorías de regímenes políticos. La medición supone una cuantificación en cuanto que ésta consiste en asignar números a objetos de acuerdo a reglas. Pero también la medición cualitativa es necesaria, porque cada número es teóricamente interpretable y puede unirse siempre a un fenómeno de clase. En este sentido, las distinciones de tipo cuantitativo están necesariamente basadas en distinciones cualitativas (Munck, 2004: 4-5).

El índice de *Freedom House* mide el grado de libertad de los Estados. A partir del análisis de los derechos políticos y las libertades públicas, se elabora un índice general que abarca desde el 1 (máximo grado de libertad) a 7 (máximo grado de no libertad). A partir de él, *Freedom House* establece tres tipos de países: libres (entre 1 y 2.5), parcialmente libres (entre 3 y 5) y no libres (entre 5.5 y 7). Los “países parcialmente libres” pueden ser considerados como regímenes políticos híbridos. No obstante, consideramos que la categoría de países parcialmente libres de *Freedom House* no agota el abanico completo de regímenes políticos híbridos. De este modo, dentro de la categoría de “países no libres” podemos encontrar también países que cuentan con procesos electorales periódicos pluralistas, aunque la competencia política se encuentre seriamente comprometida. Así, nuestra propuesta, de cara al análisis de los regímenes políticos híbridos en el mundo, es utilizar la escala de *Freedom House* de 7 puntos, pero modificando su categorización tricotómica, al no poder permitirnos percibir las diferencias de grado entre los regímenes políticos híbridos. Para establecer los puntos de corte de cada categoría nos hemos basado en trabajos previos de otros autores y en nuestro propio juicio informado. De esta forma, distinguiríamos los siguientes umbrales, en donde la segunda, tercera y cuarta categorías representarían categorías híbridas. En la categoría de “democracia plena”, que coincide con la forma de expresión de la democracia liberal, se sitúan aquellos países que puntúan 1, 1.5 y 2. La segunda categoría, “democracia defectiva”, se encuentran los países situados en los puntos 2.5, 3 y 3.5. En tercer lugar, los “autoritarismos competitivos cuasi libres”, como señalamos, los consideramos un tipo especial de autoritarismo donde la competencia política está garantizada aunque limitada, por lo que hemos limitado su consideración únicamente a los países que puntúan 4 y 4.5. A partir de un índice de libertad de 5, consideramos que no se respetan los derechos y libertades básicas por lo que entraríamos en las categorías de “autoritarismos hegemónicos restrictivos” (5, 5.5 y 6 puntos) y “autoritarismos cerrados” (6.5 y 7). El corte en el punto 5 entre las categorías de “autoritarismo competitivo cuasi libre” y “hegemónico restrictivo” se justifica cualitativamente cuando observamos los países que se sitúan en el punto 4.5 y 5. Por ejemplo, en el caso de los países de la región del Norte de África y de Oriente Próximo, esto supondría clasificar en los regímenes autoritarios competitivos a Marruecos, mientras que Bahrein, Jordania y Yemen quedarían identificados como autoritarismos hegemónicos. No obstante, como señalábamos antes, el índice de libertad de *Freedom House* puede constituir el punto de partida para el investigador, necesiándose recurrir a posteriori a otras fuentes

alternativas de información para clasificar algunos casos concretos complejos.

Cuadro 1. Clasificación de regímenes políticos según el índice de libertad de *Freedom House*

Clasificación de regímenes políticos	
Categoría	Índice de libertad
1-2	Democracia plena
2.5-3.5	Democracia defectiva
4-4.5	Autoritarismo competitivo cuasi libre
5-6	Autoritarismo hegemónico restrictivo
6.5-7	Autoritarismo cerrado

Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a la categorización propuesta, podemos considerar la presencia de 97 regímenes políticos híbridos en el mundo en el año 2008, de un total de 193 países, lo que supone un 55.4%. La distribución por las tres categorías establecidas de regímenes híbridos sería la siguiente: 38 democracias defectivas, 25 regímenes de autoritarismo competitivo y otros 34 de autoritarismo hegemónico restrictivo. A continuación se presentan tres tablas que recogen los países tipificados respectivamente como democracias defectivas, autoritarismos competitivos cuasi libres y regímenes de autoritarismo hegemónico restrictivo. No obstante, el análisis de los regímenes políticos en un año concreto constituye una fotografía estática que no nos ofrece una información completa de la realidad de cada país y de los posibles procesos de cambio político cambio o de consolidación de los regímenes políticos. Por ello, es conveniente observar la evolución que ha experimentado cada país, por lo que se ofrece también una tabla comparativa que recoge, por áreas geográficas y tipos de régimen, los índices de libertad de cada país. El objeto es que, a partir de esta categorización, cualquier investigador pueda disponer de un instrumento teórico y metodológico para realizar análisis comparados.

Cuadro 2. Democracias defectivas en 2008, por áreas geográficas

Región	País	Clasificación <i>Freedom House</i>	Índice de Libertad <i>Freedom House</i>	Democracia electoral <i>Freedom House</i>
Centro Europa y Europa del Este	Albania	Parcialmente libre	3	Sí
	Bosnia-Herzegovina	Parcialmente libre	3.5	Sí
	Macedonia	Parcialmente libre	3	Sí
	Montenegro	Parcialmente libre	3	Sí
	Serbia	Libre	2.5	Sí
	Ucrania	Libre	2.5	Sí
Norte de África y Oriente	Turquía	Parcialmente libre	3	Sí
América Latina	Bolivia	Parcialmente libre	3	Sí
	Colombia	Parcialmente libre	3.5	Sí
	Ecuador	Parcialmente libre	3	Sí
	Guatemala	Parcialmente libre	3.5	Sí
	Guayana	Libre	2.5	Sí
	Honduras	Parcialmente libre	3	Sí
	Jamaica	Libre	2.5	Sí
	Méjico	Libre	2.5	Sí
	Nicaragua	Parcialmente libre	3.5	Sí
	Paraguav	Parcialmente libre	3	Sí
	El Salvador	Libre	2.5	Sí
	Perú	Libre	2.5	Sí
África subsahariana	Comores	Parcialmente libre	3.5	Sí
	Kenia	Parcialmente libre	3.5	No
	Lesotho	Libre	2.5	Sí
	Liberia	Parcialmente libre	3.5	Sí
	Madagascar	Parcialmente libre	3.5	Sí
	Mozambique	Parcialmente libre	3	Sí
	Níger	Parcialmente libre	3.5	Sí
	Senegal	Parcialmente libre	3	Sí
	Sierra Leona	Parcialmente libre	3	Sí
	Tanzania	Parcialmente libre	3.5	No
	Zambia	Parcialmente libre	3	Sí
Asia-Pacífico	Filipinas	Parcialmente libre	3.5	Sí
	India	Libre	2.5	Sí
	Indonesia	Libre	2.5	Sí
	Mali	Libre	2.5	Sí
	Papua Nueva Guinea	Parcialmente libre	3.5	Sí
	Islas Salomón	Parcialmente libre	3.5	No
	Seychelles	Parcialmente libre	3	Sí
	Timor Oriental	Parcialmente libre	3.5	Sí

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del informe de *Freedom House* 2009

Cuadro 3. Regímenes de autoritarismo competitivo cuasi libres en 2008, por áreas geográficas

Región	País	Clasificación <i>Freedom House</i>	Índice de Libertad <i>Freedom House</i>	Democracia electoral <i>Freedom House</i>
Centro Europa y Europa del Este	Georgia	Parcialmente libre	4	Sí
	Kirgistán	Parcialmente libre	4.5	No
	Moldavia	Parcialmente libre	4	Sí
Norte de África y Oriente Próximo	Líbano	Parcialmente libre	4.5	No
	Kuwait	Parcialmente libre	4	No
	Marruecos	Parcialmente libre	4.5	No
América Latina	Haití	Parcialmente libre	4.5	Sí
	Venezuela	Parcialmente libre	4	Sí
África subsahariana	Burkina-Faso	Parcialmente libre	4	No
	Burundi	Parcialmente libre	4.5	Sí
	Gambia	Parcialmente libre	4.5	No
	Guinea-Bissau	Parcialmente libre	4	Sí
	Malawi	Parcialmente libre	4	Sí
	Nigeria	Parcialmente libre	4.5	No
	Uganda	Parcialmente libre	4.5	No
Asia-Pacífico	Bangladesh	Parcialmente libre	4	Sí
	Bután	Parcialmente libre	4.5	Sí
	Malasia	Parcialmente libre	4	No
	Maldivas	Parcialmente libre	4	No
	Nepal	Parcialmente libre	4	No
	Pakistán	Parcialmente libre	4.5	No
	Singapur	Parcialmente libre	4.5	No
	Sri Lanka	Parcialmente libre	4	Sí
	Tailandia	Parcialmente libre	4.5	No
	Tonga	Parcialmente libre	4	No

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del informe de *Freedom House* 2009

Cuadro 4. Regímenes de autoritarismo hegemónico restrictivo en 2008, por áreas geográficas

Región	País	Clasificación <i>Freedom House</i>	Índice de Libertad <i>Freedom House</i>	Democracia electoral <i>Freedom House</i>
Centro Europa y Europa del Este	Armenia	Parcialmente libre	5	No
	Azerbaián	No libre	5.5	No
	Kazajistán	No libre	5.5	No
	Rusia	No libre	5.5	No
	Tayikistán	No libre	5.5	No
Norte de África y Oriente Próximo	Argelia	No libre	5.5	No
	Bahrein	Parcialmente libre	5	No
	Egipto	No libre	5.5	No
	Emiratos Árabes Unidos	No libre	5.5	No
	Irán	No libre	6	No
	Iraq	No libre	6	No
	Jordania	Parcialmente libre	5	No
	Mauritania	No libre	5.5	No
	Omán	No libre	5.5	No
	Qatar	No libre	5.5	No
	Túnez	No libre	6	No
	Yemen	Parcialmente libre	5	No
	África subsahariana	Angola	No libre	5.5
Camerún		No libre	6	No
República Democrática del Congo		No libre	5.5	No
República del Congo (Kinshasa)		No libre	6	No
Costa de Marfil		No libre	5.5	No
Etiopía		Parcialmente libre	5	No
Gabón		Parcialmente libre	5	No
Guinea		No libre	6	No
República Centro Africana		Parcialmente libre	5	No
Ruanda		No libre	5.5	No
Suazilandia		No libre	6	No
Togo		Parcialmente libre	5	No
Yibuti		Parcialmente libre	5	No
Asia-Pacífico	Brunei	No libre	5.5	No
	Camboya	No libre	5.5	No
	Fiji	Parcialmente libre	5	No
	Vietnam	No libre	6	No

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del informe de *Freedom House* 2009

5. LA EVOLUCIÓN DE LOS REGÍMENES HÍBRIDOS EN EL MUNDO ÁRABE

5.1. Los procesos de cambio político en el Mundo Árabe

El Mundo Árabe se suele identificar habitualmente como un área de excepción a la tercera ola democratizadora³ (Diamond, 2003: 21). Así, si establecemos una taxonomía de regímenes políticos que diferencie entre democráticos y no democráticos, tendríamos que ubicar a todos los países de la región entre estos últimos. Yendo más allá de esta primera clasificación, muchos de los regímenes de esta área geográfica han sido definidos como “sultanísticos”, según la terminología acuñada por Linz. Otras clasificaciones han diferenciado entre “repúblicas radicales y populistas” vs. “monarquías conservadoras” (Ayubi, 1995; trad. de 1998); “repúblicas socialistas” vs. “monarquías liberales” (Richards y Waterbury, 1990); “regímenes de partido único” vs. “gobierno de familia” (Owen, 2004), etc. (Prats, 2007: 2). Sin embargo, si bien estas categorizaciones nos informan de las políticas, las instituciones e ideologías, no nos informan de la naturaleza de los cambios políticos y tampoco nos ayudan a vislumbrar las diferencias en el grado de autoritarismo de estos países. Muchos de ellos han experimentado reformas políticas a partir de finales de los años 80, con mayor o menor profundidad, tendentes a una liberalización de la esfera pública de derechos y libertades, aunque hoy día no sea posible hablar en términos de procesos de transición democrática o democratización. Para analizar tanto los procesos de cambio político como el inmovilismo, es necesario ir más allá del poder político entendido como control de las instituciones, determinando las relaciones de poder, qué actores participan en la competición por el poder y los distintos recursos que controlan unos y otros competidores (Izquierdo, 2007: 149).

Entre los factores que llevaron a los regímenes autoritarios de esta región a llevar a cabo una apertura política y nuevas formas de ejercicio del poder hay que citar factores de carácter exógeno y endógeno. Entre los exógenos habría que señalar las repercusiones de los coletazos de la tercera ola democratizadora en los países del

³ Así, por ejemplo, se suele hablar del excepcionalismo árabe en relación con el desarrollo y pervivencia de los regímenes autoritarios en los países árabes. Algunos autores, muchos de ellos orientalistas como Lewis, han argumentado que la cultura arabomusulmana es incompatible con la democracia porque conceptos asociados con ella, como el gobierno representativo, la libertad y la separación entre religión y Estado, es ajena a la tradición política árabe (Pratt, 2007: 1-2). Sin embargo, consideramos que este determinismo cultural es falaz y que el autoritarismo árabe tiene más que ver con la propia naturaleza del poder en estos países y con la actitud de su elite dirigente contraria a la democratización.

centro y del este de Europa y la presión internacional para mejorar el Estado de Derecho y la situación de los derechos humanos y las libertades públicas. Entre los endógenos, destacaríamos: el déficit de legitimidad de los Estados que no son capaces de responder a las demandas de los ciudadanos; el descontento social como consecuencia de la adopción de medidas de ajuste estructural y el recorte de prestaciones sociales a propuesta de las instituciones financieras internacionales, lo que provocó revueltas populares o fenómenos de contestación social en los años 80 o principios de los 90; y, en algunos de estos países, situaciones de crisis del Estado (guerra civil en el Líbano entre 1975-1990 o invasión de Kuwait por Iraq en 1990) o nuevas institucionalizaciones del Estado (reunificación de Yemen).

Los procesos de liberalización política que se han producido a partir de la década de los 90 se han realizado desde el autoritarismo bajo el impulso de las elites dirigentes. Las elites dominantes han controlado la cronología, los ritmos y la amplitud de las reformas así como se han preocupado por preservar las capacidades de las instituciones estatales. Para Bustos (2005: 141), estos procesos de cambio político “pecaron de unilateralidad al no ser negociados ni derivados de demandas populares y de parcialidad, ya que sólo afectaron a algunas de las funciones políticas. La incongruencia generada por ambas características condujo a la paralización de las transformaciones y se impuso como límite al cambio fundamental de los regímenes”. En muchos casos, las reformas políticas han venido precedidas o acompañadas por un acuerdo tácito entre la elite dirigente y la oposición, en el sentido de pacto político que Przeworski (1988: 64) señala en los procesos de cambio político⁴. Así sucedió en Marruecos entre la Monarquía y los principales partidos de la oposición democrática a partir de 1996, lo que permitió la participación de éstos a partir de marzo de 1998 en el denominado *gobierno de la alternancia*⁵; en Jordania, durante el proceso de liberalización política

⁴ Przeworski (1988: 64) define el pacto político como “un acuerdo explícito, pero no siempre interpretado o justificado públicamente, entre un conjunto definido de actores y tendente a definir (o mejor a redefinir) las reglas de gobierno del ejercicio del poder sobre la base de la garantía mutua de <intereses vitales> de cada parte” (...).

⁵ La alternancia gubernamental no se realizó por las urnas, sino a través del pacto (Azzouzi, 2006: 315). Tras las elecciones de noviembre de 1997, Hassan II nombró como Primer Ministro a Abderramán Yussufi, líder del principal partido de la oposición, la USFP. En marzo de 1998, Yussufi formó gobierno con miembros de su formación, otros de la oposición (PI, PPS, FFD y PSD) y fuerzas de centro (RNI y MNP). La alternancia fue fruto, más que de los resultados de las elecciones, de la voluntad política de Hassan II y del pacto con los principales partidos de la oposición. De este modo, podemos decir que se trató: por un lado, de una alternancia otorgada, es

de 1989-1992 o, en el Líbano, con los acuerdos de Taif de 1989, que dieron lugar a la actual configuración confesional del sistema político. El control del cambio político por la clase dirigente y su escasa voluntad democratizadora así como la debilidad de la oposición democrática, por la propia naturaleza autoritaria del régimen, hace que la esperanza de la democratización se diluya a corto y medio plazo.

Podemos preguntarnos si los procesos de evolución política que experimentaron los países de la región han provocado cambios en la naturaleza de los regímenes políticos. Existen distintas opiniones sobre si estos procesos pueden ayudar a la democratización o no del régimen político. Posusney (2005: 92) defiende la democratización gradual como posible y percibe las elecciones como una importante arena para la competición, la movilización política, la promoción del debate público y la apertura de espacios para la contestación política. De esta forma, puede disminuir la credibilidad de las elites autoritarias y propulsarse cambios instituciones para la creación de condiciones para la transición democrática. Por el contrario, para el caso concreto de los países árabes, Camau (2002: 5), Bellin (2004), Diamond (2005) y Brumberg (2005) han visto en esta forma de autoritarismo y en los procesos de liberalización política un modo de limitar el alcance de las reformas políticas y llegar a una verdadera democratización. Este último ha señalado que las reformas políticas que han tenido lugar en algunos países del norte de África y de Oriente medio han sido “puramente tácticas” con la finalidad de sostener las autocracias más que transformarlas, de forma que el pluralismo ha servido para reforzar el autoritarismo (Brumberg, 2002: 56). No sólo eso, sino que “la combinación característica de pluralismo dirigido, de elecciones controladas y de represión selectiva no es una simple <estrategia de supervivencia> adoptada por los regímenes autoritarios, sino sobre todo un tipo de sistema político en donde las instituciones, las reglas y la lógica desafían todos los modelos lineales de democratización” (Brumberg, 2002: 57).

A pesar de la evolución evidente y significativa que han experimentado muchos de los países de la región en las últimas décadas, sobre todo en cuanto al pluralismo político y el avance en los derechos

Hassan II quien toma la iniciativa y propone a la oposición la alternancia, controlando en todo momento este proceso; y, por otro lado, de una alternancia consensuada, el cambio de gobierno responde a un proyecto de Hassan II que se viene preparando y negociando con la oposición desde 1993 y que no se hace efectivo hasta entonces. A cambio de su participación en el Gobierno, la oposición institucional habría aceptado no cuestionar el poder de la Monarquía y su liderazgo político (Szmolka, 2007: 145).

humanos, lo cierto es que estos progresos no son claramente perceptibles a la luz del índice de libertad de *Freedom House*. Esto nos hace pensar en que estos cambios no han modificado la naturaleza en sí misma del poder y que los regímenes autoritarios se han consolidado bajo nuevas formas. Veamos cuál es la situación concreta de cada uno de estos países conforme a la clasificación que hemos establecido y en función de las dimensiones que utilizamos para la construcción de nuestra definición de regímenes híbridos (competencia política, existencia de actores de veto, autonomía de las instituciones representativas, limpieza de los procesos electorales y derechos y libertades públicas).

A la luz de nuestra clasificación, podemos identificar en el mundo árabe dos autoritarismos competitivos cuasi libres (Kuwait y Marruecos) y diez autoritarismos hegemónicos restrictivos (Argelia, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes, Jordania, Mauritania, Omán, Qatar, Túnez y Yemen)⁶. La diferencia principal que se produce entre los dos sistemas se da en el grado de competencia y de participación política. Por otro lado, dos países de la región parecen escapar a esta tipificación, Líbano e Iraq, que pueden ser considerados hoy día como democracias formales en Estados fallidos⁷.

5.2. Autoritarismos competitivos cuasi libres

⁶ Por el contrario, Libia, Siria y Arabia Saudí permanecen bajo el autoritarismo más cerrado, recibiendo una puntuación de 7 en la escala de libertad de *Freedom House* en el primer caso y de 6.5 en el segundo y en el tercero.

⁷ La Fundación por la Paz que elabora el índice de Estados Fallidos clasifica a Iraq en el puesto 2 de su ranking y a Líbano en el 28 (http://www.fundforpeace.org/web/index.php?option=com_content&task=view&id=229&Itemid=366).

(a) *Kuwait*

Kuwait es el país árabe que más evolucionado en las últimas décadas. En el momento de su invasión por Iraq en 1990, los kuwaitíes se encontraban sometidos al autoritarismo más absoluto. Tras su liberalización, se restableció el Parlamento que había sido suspendido en 1986. Un aspecto a destacar es la autonomía que ostenta la Asamblea Nacional kuwaití respecto al Gobierno, a diferencia de otros Parlamentos de la región. Con frecuencia, la Asamblea ejerce el control sobre el Ejecutivo y bloquea las propuestas legislativas gubernamentales (Echagüe, 2006: 7). No obstante, debido al peso parlamentario de los islamistas, sus decisiones pueden ir en contra del progreso democrático del país⁸. Desde 1992, las elecciones legislativas se han celebrado de forma periódica, aunque su competitividad se ha visto limitada por: la no participación de las mujeres como candidatas y como electoras –derecho que se ejerce por primera vez en 2006-; la ausencia de representación de otra población distinta a la kuwaití en un país en la que ésta no supone ni la mitad de la población; y, el favorecimiento de la ley electoral de los grupos tribales aliados con el Gobierno.

Una de las principales características del sistema político kuwaití es la dirección política por parte de la Familia Real, que ejerce la mayoría de los puestos ministeriales. El reparto de carteras pretende asegurar el equilibrio en la Familia Real. El Emirato es de carácter hereditario, aunque como en el caso de la sucesión de 2006, el Parlamento ha intervenido para arbitrar en las disputas reales. El Emir nombra al Primer Ministro y al resto de Ministros a propuesta de éste. Preside el Consejo de Ministros. El emir posee potestad legislativa, debiendo la Asamblea Nacional confirmar los decretos reales en un plazo de 15 días. Asimismo, el Emir puede pedir una nueva lectura de una ley. Por otro lado, puede disolver la Asamblea convocando elecciones en el plazo de 2 meses o suspenderla por un período no superior a 1 mes. El Emir disolvió el Parlamento, en junio de 2006, cuando éste rechazó el modelo de redistribución electoral promovido por el Gobierno y que había provocado amplias protestas sociales⁹.

⁸ En 1999, el Emir emitió varios decretos concernientes al sufragio femenino, la liberalización económica y la ciudadanía. La Asamblea Nacional rechazó todos los decretos por una cuestión de principio y luego reintrodujo algunos de ellos como legislación parlamentaria. Asimismo, en octubre de 2003, el Gabinete aprobó proyectos de ley que otorgaban a las mujeres el derecho al voto y a presentarse como candidatas en elecciones. La medida no fue aprobada por la Asamblea y por ello no se convirtió en ley. En mayo de 2005, el Parlamento finalmente aprobó un proyecto de ley avalado por el gobierno que enmendaba la ley electoral y otorgó así a las mujeres el derecho al voto y a presentarse a cargos públicos. El Parlamento también ha conseguido bloquear los planes de abrir Kuwait septentrional a la inversión de empresas de energía internacionales ('Proyecto Kuwait') (Echagüe, 2006: 6).

⁹ Sin embargo, la nueva mayoría parlamentaria forzó a la aceptación del Gobierno de que las circunscripciones electorales pasaran de 25 a 5 (Salem, 2008: 218).

Otro factor que desencadenó la disolución del Parlamento fue precisamente que éste exigía, por primera vez en la historia de Kuwait, interpelar al Primer Ministro.

En cuanto a los derechos políticos, el principal déficit democrático lo constituye el no reconocimiento de los partidos políticos. No obstante, existen distintas agrupaciones ideológicas y religiosas que ejercen el papel de éstos y que compiten libremente en las elecciones. Las principales son dos grupos de islamistas suníes (el Movimiento Islámico Constitucional y la Agrupación Islámica Popular, también conocida como Salafi) y los islamistas shíes de la Alianza Nacional Islámica. En el Parlamento están representados también, por un lado, una agrupación secular con tendencias liberales y nacionalistas árabes y, por otro lado, independientes progubernamentales procedentes de las grandes familias de notables y de las principales tribus.

Finalmente, las libertades públicas han experimentado una evolución positiva. Kuwait se ha caracterizado por la existencia de prensa independiente, siendo habitual encontrar en sus páginas críticas contra el Gobierno. No obstante, se sigue practicando la censura y autocensura en los medios de comunicación. Por otro lado, en mayo de 2006, el Tribunal Constitucional revocó 15 cláusulas de la Ley de Reuniones Públicas de 1979 por considerarlas inconstitucionales. El Tribunal encontró que la restricción a realizar reuniones públicas sin autorización previa de las autoridades constituía una violación a las libertades constitucionales. Era la primera vez que este órgano fallaba en contra de las leyes emanadas por el Emir¹⁰.

¹⁰ Esta ley había sido promulgada en tiempos en el que el Parlamento se encontraba disuelto (Echagüe, 2006: 6).

(b) *Marruecos*

En Marruecos, tras décadas de un autoritarismo dominante y represivo de la Monarquía, se produjo en la década de los 90 un proceso de liberalización política que condujo a la mejora sustantiva de la situación de los derechos humanos y de las libertades públicas, a dos modificaciones constitucionales en 1992 y 1996 y a la participación de los partidos de la oposición en las tareas de gobierno a partir de 1998. Los cambios constitucionales han constituido tradicionalmente un instrumento en manos de la Monarquía para salir de una situación de impasse político y para acomodar las estructuras políticas a la realidad cambiante. Estos procesos vienen precedidos por negociaciones y búsqueda de consensos con las principales fuerzas políticas (Parejo, 2003: 32). Con la reforma constitucional de 1992, se reforzó la función parlamentaria de control al Gobierno con la introducción de la votación de investidura del Primer Ministro y aumentó a dos tercios el número de representantes elegidos por sufragio universal. Por otro lado, la Constitución de 1996 estableció un bicameralismo compensado en el que una de las Cámaras era elegida en su totalidad por sufragio universal directo y constitucionalizó la descentralización regional del Estado¹¹. Finalmente, la integración de los partidos de la oposición en el Gobierno despertaron las expectativas de cambio político, aunque éste no llegó a materializarse de forma que la alternancia política no modificó la dinámica política del país (Ottaway y Riley, 2008: 170). Tampoco el ascenso al trono de Mohamed VI en 1999 ha supuesto la democratización del país, perpetuando las reglas de juego establecidas por su padre tras la adopción de algunas medidas liberalizadoras en la inauguración de su reinado.

Por lo que respecta a los procesos electorales celebrados en Marruecos, el problema de estos no se encuentra tanto en la limpieza con la que se desarrollan, sino en el alcance de los mismos. Si bien siempre han existido acusaciones de fraude de las elecciones, los últimos comicios de 2007 han sido considerados en general como competitivos, libres y limpios (McFaul y Wittes, 2008; 28), siendo el principal escollo el fenómeno de compra de votos en algunas circunscripciones y la configuración de los distritos electorales con la clara intencionalidad política de limitar el peso de los islamistas del Partido de la Justicia y del Desarrollo (PJD). No obstante, las elecciones “no ponen en juego las distintas opciones sociales o los proyectos políticos para que los electores decidan entre ellos, sino que suponen el cambio de métodos por los cuales el

¹¹ Sobre la organización territorial del Estado marroquí y el proceso de descentralización, *cf.* Ojeda, 2002 y 2004.

sistema puede adaptarse para enfrentarse a una crisis entre sus elites. De este modo, las elecciones no afectan a las políticas económicas centrales y los programas sociales ya que todos los partidos, exceptuando algunos de extrema izquierda y el PJD, suscriben la política de Palacio” (Tozy, 2008: 37-38).

Por otra parte, en Marruecos persisten importantes limitaciones democráticas derivadas principalmente del papel central de la Monarquía en el sistema político y de la falta de autonomía de instituciones como el Parlamento y el Gobierno. La institución del Gobierno queda predeterminada por la prerrogativa del Rey en la elección y cese del Primer Ministro, por la actuación de la Monarquía en la dirección de la política del Estado y por la existencia de determinadas esferas de poder del Ejecutivo reservadas exclusivamente al Rey. La función de dirección política se ejerce a menudo en otras arenas distintas del Gobierno, a través de comisiones reales y por medio de la influencia del círculo de consejeros reales. Asimismo, la Monarquía domina los cuerpos de seguridad, la administración y el poder judicial así como fija las reglas del campo económico, del que se beneficia directamente (Feliu y Parejo, 2009: 62). Por su parte, el Parlamento ha constituido tradicionalmente una caja registradora de las decisiones del Gobierno y del Monarca, aunque no hay que negar que aquel supone una arena privilegiada de confrontación entre las distintas fuerzas políticas¹².

Hay que señalar que el pluralismo político en Marruecos tiene un carácter muy extenso que alcanza todas las tendencias ideológicas posibles. Tras las elecciones de 2007, cuentan con representación parlamentaria hasta 23 partidos y 5 lista de independientes, lo que dibuja un Parlamento excesivamente fragmentado (Szmolka, 2009). El principal problema de la competición y el pluralismo político en Marruecos lo constituye la tendencia a controlar el peso político de los islamistas y la negación a la constitución de partidos que representen intereses religiosos, regionales y étnicos, prohibición ésta que afecta a la mayoría de los sistemas de partidos de la región¹³.

En cuanto a la situación de los derechos humanos, Marruecos ha experimentado un cambio muy positivo, incluyendo el reconocimiento de la responsabilidad del Estado en las desapariciones de los años de plomo. No obstante, siguen persistiendo denuncias por detenciones arbitrarias, que afectan principalmente a los islamistas y a

¹² Sobre el Parlamento en Marruecos, véase Parejo, 1999a.

¹³ Sin embargo, esta prohibición no ha impedido la presencia de partidos de tendencias islamistas en el sistema político o de otros que reclaman su herencia bereber. No obstante, aquellos que suponen un riesgo para el sistema permanecen excluidos de la arena política.

los independentistas saharauis.

Por último, Marruecos disfruta de un pluralismo en los medios de comunicación desconocido en el mundo árabe. A finales de la década de los 90, emergieron numerosos periódicos independientes que han incrementado el debate público de temas políticos, han abierto nuevos espacios de libertad y han contribuido a la formación de una incipiente cultura democrática. Pese a ello, en ocasiones surgen limitaciones a la libertad de prensa en forma de denuncias y juicios de periodistas por difamación, así como de presiones a las empresas del sector de la comunicación, suspensiones o secuestros de publicaciones.

5.3. Autoritarismos hegemónicos restrictivos

(a) Las transiciones frustradas de Argelia y Mauritania

Argelia constituyó un régimen de partido único desde su independencia en 1962 hasta 1989, año en el que la nueva Constitución consagró el pluralismo político. Se abrió entonces una etapa esperanzadora en la que por primera vez se convocaron elecciones libres y pluralistas. Sin embargo, la victoria del Frente Islámico de Salvación en la primera vuelta de las elecciones legislativas llevó a la intervención del Ejército para interrumpir el proceso electoral y, como consecuencia, a una guerra civil que desangró el país hasta bien entrada la segunda mitad de la década de los 90. El proceso de normalización política iniciado con el retorno a las instituciones representativas a través de los procesos electorales de 1995 y 1997, no ha traído consigo una mejora democrática sustantiva, sino un autoritarismo de nuevo cuño bajo formas distintas que el anterior período de partido único. A lo largo de la serie histórica del índice de libertad de *Freedom House*, Argelia se ha situado en los valores 6.5 (1992-1993), 7 (1994), 6 (1995-1997) y el actual de 5.5 (desde 1998).

Por lo que se refiere a las elecciones, no podemos decir que, pese a su periodicidad, se celebren de forma competitiva, sobre todo, desde la segunda reelección del presidente Buteflika en 2004¹⁴. A pesar de una amplia representación de tendencias políticas en la Asamblea Nacional, el poder ha excluido de la participación política a algunos partidos islamistas por considerarlos un riesgo para el sistema. No obstante, los

¹⁴ Buteflika ha sido reelegido en 2009, tras haber impulsado una modificación de la Constitución para permitir un tercer mandato presidencial.

últimos gobiernos se han visto sustentados por la participación de partidos islamistas, principalmente del Movimiento de la Sociedad para la Paz. Por otro lado, existen otras ausencias muy significativas en las instituciones, como la del histórico partido bereber Frente de Fuerzas Socialistas, que se ha excluido voluntariamente del sistema institucional por su rechazo a la legitimidad de los procesos electorales y al poder establecido. Tampoco las elecciones han supuesto un instrumento determinante para la extracción de los gobernantes, por la tradicional intervención de la jerarquía militar en la designación del Jefe del Estado y del Primer Ministro. En este sentido, en el sistema político argelino hay que distinguir entre el poder formal ejercido por el Presidente de la República –la Constitución le otorga amplios poderes- y el poder real detentado por los altos mandos militares y desempeñado, de modo más o menos visible, según las distintas etapas políticas. El poder se ha ejercido tradicionalmente en Argelia por consenso, estableciéndose un equilibrio interno sobre la base de la relación de fuerzas entre los actores políticos, de forma que toda tentativa de poner en entredicho el *status quo* interno ha provocado una crisis que el Ejército se ha apresurado en cerrar. Son varios los ejemplos que tenemos de ellos: el golpe de Estado militar contra Ben Bella en 1965, la interrupción del proceso electoral de 1991, la destitución del primer ministro Hamrouche en 1991 o la forzada dimisión del presidente Zeroual en 1998. De esta forma, la organización del poder establecida en la Constitución de 1996 difiere en el modo en el que éste se ejerce en la práctica política. Si bien la Constitución configura un sistema democrático -basado en el pluralismo político, las instituciones representativas, controles al Gobierno, reconocimiento de derechos y libertades, etc.-, en la práctica, el juego político opera con reglas no escritas (Roberts, 1998: 21).

En el ámbito de los derechos y libertades, hay que señalar que existen reivindicaciones culturales y políticas de grupos étnicos como los bereberes que no son satisfechas por los poderes públicos, que desde la independencia han concebido la arabidad como un elemento de identidad nacional. Por otro lado, en los últimos años, Argelia ha sufrido un retroceso importante en materia de libertad de prensa, con episodios de secuestro, cierre de publicaciones y detenciones de destacados periodistas opositores al régimen de Buteflika.

Por lo que respecta a Mauritania, en 1991, se adoptó el pluripartidismo, convocándose elecciones presidenciales y legislativas bajo esta nueva forma. Sin embargo, la liberalización política no tuvo consecuencias y el Ejército ha seguido

constituyendo el principal actor político. No obstante, tras el golpe de Estado militar de agosto de 2005, se inició un sorpresivo y esperanzador proceso de transición democrática en Mauritania, desconocido en el contexto árabe y africano (Ojeda, 2009: 87)¹⁵. Como consecuencia del cambio de régimen, en 2006, se modificó la Constitución que tenía como objetivo permitir la alternancia política, con la reducción del mandato presidencial de 6 a 5 años, limitando a dos los mandatos presidenciales y modificando el artículo 104 que permitía la pervivencia de normas preconstitucionales sin necesidad de modificarlas. Tras el referéndum constitucional, se convocaron elecciones generales, locales y presidenciales entre noviembre de 2006 y marzo de 2007. A pesar de las deficiencias de carácter técnico o de formación en la cultura política de los ciudadanos mauritanos, los procesos electorales fueron juzgados libres y competitivos por los observadores internacionales. De esta forma, fue posible un proceso de transición de un régimen autoritario cerrado de partido hegemónico dominante (PRDS), a otro competitivo donde se abrió la participación a las distintas fuerzas políticas, incluidas las de la oposición (Ojeda, 2008 y 2009). Todos estos cambios llevaron a la clasificación de Mauritania en el ranking 4 de *Freedom House* en el año 2007. Sin embargo, el último golpe de Estado perpetrado el 6 de agosto de 2008, tres meses después de la dimisión del Primer Ministro, puso fin a la vía democrática. La fuerte presencia de los militares en la vida política, el presidencialismo, el nomadismo político y la vertebración de los intereses a través de las tribus, son algunas de las características que persisten al cambio político democrático en Mauritania (Ojeda, 2008 y 2009). La experiencia de la transición frustrada de 2005 hace que necesariamente seamos escépticos ante el proceso electoral que tendrá lugar próximamente en Mauritania y que en boca de los militares en el poder traerá la democracia al país.

(b) *Las Monarquías del Golfo*

Por lo que respecta a las Monarquías del Golfo, hay que señalar la situación similar de Bahrein, Emiratos Árabes Unidos (EAU), Omán y Qatar en cuanto a su situación política: el primero de estos países con una puntuación de 5 en el índice de libertad y, los tres últimos de 5.5.

¹⁵ Los golpes de Estado han constituido tradicionalmente el mecanismo de alternancia presidencial desde 1978, fecha en la que se expulsó del poder a Moktar Ould Daddah, el primer jefe de Estado de la Mauritania independiente desde 1961 (Ojeda, 2008).

En Bahrein, existe un punto de inflexión en el año 2002, en el que el registro de *Freedom House* se sitúa en los términos actuales. Entonces se produjo un cambio constitucional con la aprobación de la Carta de Acción Constitucional que sustituyó el texto anterior de 1973¹⁶. El Rey se consagra como la institución de mayor poder y se establece un sistema parlamentario bicameral (Echagüe, 2006: 3). Como en el caso del resto de monarquías árabes, el Rey posee importantes poderes legislativos y ejecutivos. El Rey –título que se otorgó el Emir en 2002- designa al Primer Ministro y al resto de miembros del Consejo de Ministros. El Gobierno está formado en su mayoría por miembros de la Familia Real, que controlan algunos puestos tan importantes como el de Primer Ministro (en el cargo desde 1971) e Interior, Asuntos Exteriores, Defensa y Petróleo. El Monarca puede gobernar por decreto, debiendo posteriormente estos decretos ser convalidados por las dos cámaras parlamentarias, sin que se establezca un límite temporal para ello. El Rey tiene la potestad de disolver el Parlamento, pero no está obligado a convocar elecciones legislativas en un plazo determinado de tiempo, aunque el texto anterior contemplaba la necesidad de no postergarse más de dos meses (Echagüe, 2006: 3). En Bahrein la estructura parlamentaria es bicameral, imponiéndose, en caso de desavenencia, el Consejo Consultivo de designación real sobre la Cámara de Representantes de elección directa, tras reunirse ambas Asambleas en sesión conjunta y no llegar a un acuerdo. En 2002 fue la primera vez que se celebraron elecciones a la Cámara de Representantes, habiendo sido renovada esta Cámara en 2006. La autonomía de la que dispone esta Cámara es limitada puesto que carece de potestad de controlar al Gobierno. Sólo se contempla la posibilidad de censurar individualmente a los Ministros por el voto de $\frac{3}{4}$ de la Cámara. Por otro lado, aunque la Cámara de Representantes tiene capacidad legislativa, sólo puede rechazar un proyecto de ley procedente del Gobierno por unanimidad. Asimismo, no tiene potestad de aprobación de los Presupuestos Generales del Estado. En cuanto al pluralismo político, en Bahrein no existen partidos políticos, sino que desde 2001 se aceptan agrupaciones políticas que ejercen el mismo papel que éstos. Como en el caso de la gran parte de regímenes árabes, se prohíbe la fundación de organizaciones políticas sobre la base de clase social, profesión y confesión religiosa. Sin embargo, en la práctica, en la esfera política, se puede diferenciar entre fuerzas seculares y religiosas

¹⁶ La nueva Constitución se basa en el Estatuto Nacional, aprobado en referéndum en 2001, que prometía cambios graduales. A pesar de la promesa de creación de una comisión constitucional para la elaboración de la Constitución, fue el mismo Emir quien se encargó de su redacción basándose en las propuestas del Estatuto Nacional e introduciendo otras nuevas modificaciones. Por ello, la oposición se opuso a la nueva Constitución. Por el contrario, la Constitución de 1973 si fue elaborada por una Asamblea Constituyente elegida en diciembre de 1972.

sunníes y chiíes. Las tensiones que causa el dominio de la minoría sunní (de la que forma parte la Familia Real) sobre la mayoría chií, provocó importantes revueltas en la década de los 90. Los chiíes se ven perjudicados por el sistema electoral. Por lo que respecta a los derechos y libertades, tras el ascenso al poder como Jefe de Estado del jeque Hamad, se produjo la liberalización de los presos políticos, medidas a favor de la no discriminación de la mujer y la ampliación de la libertad de expresión. Sin embargo, en 2006, se aprobaron modificaciones a ley de asociaciones políticas que limitaban el derecho de manifestación, a causa de las importantes movilizaciones llevadas a cabo en los últimos tiempos. Asimismo, se adoptaron otras medidas para restringir la actividad política, como la prohibición del uso de establecimientos religiosos con fines políticos, la clausura de algunas de las asociaciones y la censura a la reunión de grupos de oposición mantenida en Londres (Sottimano, 2005). Como contrapunto, hay que destacar la consecución del sufragio activo y pasivo por las mujeres en 2006 y la apuesta del Rey para fomentar la participación política de la mujer en las instituciones.

La evolución política de Qatar ha sido poco significativa en las últimas dos décadas, situándose su índice de libertad en el 5.5 desde 2004. Un año antes se aprobó en referéndum una nueva Constitución para el país. Anteriormente se adoptó el sufragio universal directo para mayores de 18 años, siendo el primer Estado del Consejo de Cooperación del Golfo en hacerlo. Como en el caso de otras Monarquías del Golfo, el centro político lo ocupa el Gobierno ejercido por la Familia Real. Según la Constitución, el Parlamento tiene meramente carácter consultivo y es parcialmente elegido por el pueblo qatari en una proporción de dos tercios, siendo el tercio restante de designación real. Sin embargo, las elecciones a esta Asamblea no han llegado a tener lugar, estando previsto que se celebren en 2010 tras una modificación que permita al Parlamento asumir poderes legislativos. Existe otra Cámara de ámbito nacional, el Consejo Central Municipal, formada por 29 miembros, en los que cada uno representa una circunscripción electoral. Esta Asamblea posee también carácter consultivo en materias relacionadas con los asuntos locales. Las últimas elecciones locales tuvieron lugar en 2007 y se han celebrado de forma periódica en 1999, 2003 y 2007. En el ámbito de los derechos políticos, hay que señalar que no existen partidos políticos aunque el derecho de asociación se reconoce formalmente en la Constitución de 2003. Por lo que respecta a la libertad de expresión, tras la deposición del Sultán en 1995 por su hijo, éste puso fin al Ministerio de Información, lo que fue percibido como un

avance significativo. Un año más tarde fue creada la cadena por satélite *Al Jazeera*, la de mayor difusión en lengua árabe. Sin embargo, esto no ha supuesto un mayor pluralismo en el tratamiento de la política qatarí, puesto que en raras ocasiones *Al Jazeera* trata las cuestiones locales, ya que recibe una importante financiación del Estado. Asimismo, miembros de la Familia Real son propietarios de los principales medios de comunicación del país. La justicia no es independiente del poder ejecutivo y existen tribunales islámicos con potestad en los asuntos civiles y de familia. Los jueces son nombrados y destituidos por el Emir (Freedom House, 2008).

En Omán, en 1991 se creó por primera vez un Consejo Consultivo que era elegido por un colegio electoral reducido de líderes tribales. No sería hasta la Ley Básica de 1996 cuando esta institución se convirtiese en un órgano surgido del sufragio directo universal, aunque las primeras elecciones no se celebraron hasta el año 2003 a través de un sistema electoral mayoritario uninominal. La Cámara fue renovada en 2007. El Consejo Consultivo carece de poderes legislativos o de control al Gobierno, limitándose a señalar recomendaciones políticas al Gobierno o a la revisión de los anteproyectos gubernamentales. La Ley Básica confirió determinadas libertades públicas y prohibió la discriminación por sexo, religión, etnicidad y clase social así como clarificó el proceso de sucesión real. La figura central es el Sultán, quien tiene el poder legislativo absoluto, ejerce como Primer Ministro y como responsable de la Defensa, la Política Exterior y la Economía. El poder judicial se subordina al Sultán y al Ministerio de Justicia. Como en los otros países del Golfo, la *sharia* es la principal fuente de legislación y de administración de justicia en asuntos de familia. En cuanto a los derechos políticos, los partidos están prohibidos, no existe una oposición política organizada significativa y el derecho de reunión se encuentra limitado. Sin embargo, la Constitución reconoce el derecho de asociación condicionada al respeto a los principios y objetivos de la Ley Básica. La aprobación de las asociaciones depende del Ministerio de Desarrollo Social. Por el lado de la participación, éste se limita al ejercicio del sufragio en las elecciones y al derecho de petición que se ejerce a través de mecanismos locales. Las mujeres tienen reconocido el derecho al sufragio. Finalmente, la libertad de expresión se encuentra muy limitada, lo que afecta al pluralismo en los medios de comunicación.

La situación de los Emiratos Árabes ha permanecido prácticamente invariable a la luz de los índices de *Freedom House* en las últimas dos décadas. Constituye una

federación de siete emiratos hereditarios presidido por uno de los emires, desde su origen, del más rico, Dubai. No obstante, cada uno de los emires conserva todo su poder sobre el territorio mientras que el Consejo Supremo se encarga principalmente de la defensa y de la política exterior¹⁷. El funcionamiento democrático de las instituciones está excluido por la misma naturaleza de la fundación de la federación. El máximo órgano de representación es el Consejo Supremo de los Emiratos donde las decisiones se toman por mayoría de 5 emires, entre los que obligatoriamente han de estar los de Abu Dhabi y Dubai. Esto ha provocado importantes controversias con el resto de los emires. En diciembre de 2006 se celebraron las primeras elecciones para elegir el Consejo Nacional Federal, de carácter consultivo y que se encarga de examinar las leyes propuestas por el Gobierno. Sin embargo, el cuerpo electoral, elegido por los emires, supone únicamente un 1% de la población de los emiratos (6.889 miembros) y los candidatos son también escogidos. En cuanto a las libertades públicas, a pesar de un nuevo decreto sobre libertad de prensa, los periodistas siguen siendo hostigados en el ejercicio de su trabajo y algunos medios censurados. No existe derecho de asociación ni, por tanto, partidos políticos o sindicatos. Los lazos tribales y económicos son la forma tradicional de proveer los puestos públicos.

(c) *Jordania*

A diferencia de otros países con los que comparte características políticas similares, como Marruecos o Kuwait, la evolución que ha sufrido Jordania, desde su proceso de liberalización política de 1992, ha sido negativa. En esa fecha este país fue clasificado en el punto 3 de libertad mientras que actualmente se sitúa en el 5, medio punto menos respecto a las mediciones de los últimos 4 años, lo que le situaba el año anterior en la categoría de regímenes competitivos cuasi libres. El proceso de liberalización política comenzó en 1989, cuando se celebraron elecciones legislativas tras las últimas de 1967. A pesar de estar prohibidos entonces los partidos políticos, se permitió la presencia de candidatos independientes, consiguiendo los islamistas la mayoría de los escaños. Como en el caso de Marruecos, existió un pacto político implícito entre la Monarquía y las fuerzas políticas por el que, a cambio del reconocimiento de la legitimidad de la Monarquía, se instauró el pluralismo político, se levantó el estado de la ley marcial, se

¹⁷ No fue tarea fácil la formación de un Ejército común de los siete territorios por la reticencia a perder el control sobre los asuntos de seguridad externa.

permitió el regreso de los exiliados políticos y se ampliaron los márgenes de la libertad de expresión (Choucair-Vizoso, 2008: 51). Así, en 1992, se legalizaron los partidos políticos que habían sido prohibidos por la ley marcial primero de 1957 y después de 1967 (Barré y Masciulli, 2009: 239). Sin embargo, la liberalización política dio marcha atrás en 2001, cuando el Rey disolvió el Parlamento, pospuso las elecciones y reemplazó los consejos municipales electos por comités locales designados. Durante dos años, el Rey gobernó a través de decreto, algunos de los cuales restringieron la libertad de expresión y de reunión. La situación mejoró en 2003 cuando volvieron a convocarse elecciones locales y legislativas, que tuvieron lugar de forma parcialmente libre. El Parlamento ha sido renovado en 2007. Pese a que se detectaron episodios de compra de votos y erróneas identificaciones de votantes, los observadores independientes calificaron las elecciones de libres y limpias.

Como en el caso de Marruecos, el principal problema para el avance de la democracia el país lo constituye la centralización del poder por parte del Rey. El Rey representa la máxima fuente de poder y legitimidad, controla todas las decisiones estratégicas, políticas, económicas, de política exterior y de seguridad nacional. Un pilar importante de apoyo a la Monarquía lo constituye la elite militar y de seguridad que poseen un importante papel en la configuración de la agenda política (Barré y Masciulli, 2009: 240 y 243). Por otro lado, hay que tener en cuenta el soporte de los líderes tribales independientes leales a la Corona. En este sentido, hay que señalar que el sistema electoral favorece a los candidatos afines al régimen creándose redes de clientelismo político. Así, los grupos sociales que apoyan al régimen ven de forma favorable a sus intereses la centralidad de la Monarquía. Otras de las dificultades para el inicio de un proceso de democratización residen en la situación regional que hace que las consideraciones de seguridad sean prioritarias a la reforma política y la debilidad de la oposición y a menudo su no deseo de cambiar las cosas (Choucair-Vizoso, 2008: 51).

A pesar del reconocimiento legal de los partidos políticos, la mayoría de los diputados no poseen una filiación política, sino que son elegidos conforme a vínculos tribales excepto por lo que se refiere al Frente de Acción Islámica. La ley de partidos de 2007 nació con el objetivo de fortalecer su organización. Sin embargo, el principal escollo para esto es la ley electoral que hace que el elector pueda elegir a un solo candidato en circunscripciones plurinominales.

Por lo que respecta a los derechos y libertades, es perceptible una mejora en la situación de los derechos humanos, en la libertad de los medios de comunicación y en la independencia del poder judicial, aunque persisten las restricciones en el ejercicio de los derechos y libertades públicas. En este ámbito, uno de los mayores problemas son las tensiones periódicas con la población palestina y con los grupos de oposición. A principios de 2004, el Parlamento aprobó un nuevo Código de Estatuto Personal que mejoró la situación civil de la mujer. Asimismo, se han introducido medidas para favorecer la participación política de la mujer como la reserva de 6 escaños en el Parlamento (sobre 110), mientras que en Marruecos es de 30 (algo menos de una décima parte de la Cámara de Representantes) y en Iraq de un tercio.

(d) *Egipto*

Egipto constituyó un régimen de partido único hasta 1977, aunque desde entonces el PND -heredero de la antigua Unión Socialista Árabe- ha seguido ostentando su hegemonía en el nuevo escenario autoritario pluralista. Durante el período considerado de estudio, se han celebrado elecciones parlamentarias en 1990, 1995, 2000 y 2005, siendo las dos últimas consultas electorales las percibidas como más limpias y creíbles. El proceso de liberalización política comenzó en 1990, cuando el país se situó en el 4.5 de la escala de libertad. Sin embargo, no dio los frutos esperados y hoy día el índice se sitúa en el 5.5.

En Egipto el centro de poder se sitúa en la Presidencia de la República. Hosni Mubarak se encuentra en el poder desde el año 1981, ya que no existe limitación de mandatos presidenciales. Actualmente, se debate sobre su sucesión, que podría producirse en las próximas elecciones presidenciales de 2011, pudiendo ésta recaer sobre su hijo o sobre uno de los hombres fuertes del régimen, el general Omar Suleiman. Mubarak debe su posición al apoyo que le presta el Partido Nacional Democrático (PND) así como el Ejército y las fuerzas de seguridad, a quien el Presidente debe su nombramiento. Son estos otros dos actores a tener en cuenta en la dirección política del país.

Un nuevo proceso de liberalización política se abrió en el año 2005, con la reforma de la Constitución para permitir la elección directa y pluralista del Presidente de la República. Anteriormente, la elección se realizaba a propuesta de un candidato

por el Parlamento y tras la celebración de un referéndum popular de confirmación. En ese año tuvieron lugar las primeras elecciones pluralistas presidenciales, aunque no se puede afirmar que fuesen competitivas puesto que se observaron irregularidades a lo largo de todo el proceso electoral y fueron boicoteadas por los partidos de la oposición. Ese mismo año se celebraron elecciones legislativas -en las que el PND volvió a confirmar su mayoría parlamentaria-, mientras que se prorrogaron en dos años las elecciones locales que debían convocarse en 2006. En 2007, se aprobaron 34 enmiendas constitucionales. Entre ellas, se facilitaba la presentación de candidaturas a la Presidencia a aquellos que cuenten con el apoyo del 3% de miembros en ambas Cámaras o que cuenten al menos con algún representante. Este sistema perjudica a los Hermanos Musulmanes que, al no constituir un partido político, necesitan, como independientes, sumar los apoyos de 250 electos en el ámbito nacional o local, incluido el 14% de ambas Cámaras. Otra de las reformas electorales consistió en la creación de una comisión electoral para supervisar los procesos electorales, en sustitución del control judicial. Hay que señalar que los jueces habían manifestado la existencia de irregularidades en las elecciones de 2005 y en el actor más activo de las reformas. Paralelamente se creó otra comisión de derechos humanos, sin embargo, se duda de la autonomía y el poder real que puedan tener en un sistema político tan controlado como el egipcio (Dunne y Hamzawy, 2008: 26). Por otro lado, las reformas constitucionales llevaron al reforzamiento de los poderes del Parlamento, en relación con la aprobación del presupuesto y la eliminación de la exigencia de un referéndum para ratificar una moción de censura contra el Gobierno. Asimismo, el Primer Ministro vio incrementados sus poderes respecto al Presidente. Como contrapunto, se concedió al Presidente la potestad de disolver la Asamblea Popular desde la reforma constitucional de 2007.

Los partidos políticos juegan un papel muy secundario en la escena política debido a su debilidad, consecuencia de la naturaleza autoritaria del poder. A pesar de la existencia formal de una veintena de formaciones políticas, sólo tres, además del PND, cuentan con representación parlamentaria (Wafd, liberal tiene 6; Tagammu, izquierda 2; y Al Ghad, liberal tecnocrático). No obstante, la principal fuerza de la oposición la constituye los Hermanos Musulmanes que, pese a no haber ser reconocido oficialmente como partido político, constituye la principal fuerza de oposición en el Parlamento. La reforma constitucional de 2007 prohibió los partidos basados en principios religiosos o

étnicos, lo que ya se encontraba en la ley de partidos, lo que impide su organización formal. Sistema mixto proporcional de candidatura de lista a las elecciones legislativas y distritos uninominales. Este último sistema de elección favorecía a los Hermanos Musulmanes. Emergencia de nuevos partidos de oposición, pese a los impedimentos para su constitución, aunque siguen siendo débiles. Autorización de la comisión de partidos de la Shura.

En cuanto a los derechos y libertades, hay que tener en cuenta que, desde el asesinato del presidente Sadat en 1981, el país se encuentra bajo el estado de excepción, en lo que se apoyan las autoridades para restringir los derechos y libertades. De esta forma, se ha impuesto limitaciones a la libertad de manifestación, reunión, asociación o participación. Estas restricciones afectan de forma especial a los partidos legales, que no consiguen autorización para manifestarse o reunirse, ni siquiera durante las campañas electorales, lo que incide en su visibilidad respecto a la ciudadanía. Por lo que respecta a los medios de comunicación, existe pluralismo en este ámbito, aunque siempre bajo un férreo control por parte de las autoridades del régimen, que se ejerce a través de la detención de periodistas por difamación, la censura en los temas considerados tabú y el cierre de periódicos. Recientemente han surgido varias publicaciones privadas que, junto al recurso a Internet y a las televisiones por satélite, han creado nuevos espacios de debate y de discusión política (Kemeou y Azala, 2009: 109 y 110).

(e) *Yemen*

Con la reunificación de Yemen del norte y del sur, en 1990, se estableció un régimen de tendencia presidencialista y de carácter pluralista. El Presidente de la República constituye el principal centro de poder formal. No obstante, hay que tener en cuenta el papel que ejercen el Ejército y las elites económicas sobre la política presidencial. Por otro lado, el Presidente ha de lidiar con la influencia social de los líderes tribales que desafían su poder, aunque, dada su fragmentación, no son capaces de cuestionar su autoridad. De hecho, el Presidente es el único capaz de suscitar una lealtad ciudadana transversal a las lealtades partidistas, tribales y religiosas imperantes en el país (Ayubi, 1995; trad. de 1998).

Por lo que se refiere a la competencia política, el partido que ostenta la

hegemonía en el Parlamento y en el Gobierno desde la unificación de Yemen es el Congreso del Gran Pueblo. El resto de partidos representan tendencias islamistas, socialistas, nacionalistas o independientes. A diferencia de otros países árabes, en Yemen no se ha vetado la participación de la oposición en los asuntos públicos. Los procesos electorales se han celebrado de forma periódica sin graves denuncias de irregularidades por parte de los observadores internacionales. Las últimas elecciones presidenciales de 2006 fueron las que se percibieron como más competitivas, por el respaldo dado a uno de los candidatos alternativos al Presidente, que recibió el 22% de los votos. Sin embargo, la alternancia política se ha visto dificultada tras el cambio constitucional de 2001 para aumentar el mandato presidencial a 7 años para la Cámara de Representantes y para el Presidente. Por otro lado, los candidatos a la Presidencia deben recibir el visto bueno de las dos Cámaras parlamentarias. Desde la unificación de Yemen existe el mismo Presidente.

Uno de los principales problemas a los que se enfrenta Yemen en su consolidación como Estado afecta al control del territorio. La amenaza constante del terrorismo islamista y de los movimientos separatistas, lleva a continuas operaciones armadas en el norte para luchar contra los rebeldes chiíes zaidíes o en el sur. Por otro lado, la situación de los derechos humanos en Yemen dista de ser ejemplar, sobre todo, con acusaciones de torturas y malos tratos en las cárceles. Por lo que respecta a la libertad de prensa, ésta se encuentra restringida, sobre todo, en relación con los supuestos ataques a la unidad nacional, actualmente en relación con las campañas militares en el norte del país.

5.4. Casos de difícil categorización

Dos casos son de difícil ubicación, por distintas razones, en las categorías establecidas: Líbano e Iraq. Líbano lo podemos ubicar entre los “Estados fallidos”. Se trata de un sistema político formalmente democrático pero que no funciona en la práctica por la misma naturaleza de las bases del poder. En Líbano, los acuerdos de Taif de 1989 supusieron una profunda revisión de la Constitución de 1926 en 1990. Estos procesos ponen fin a la guerra civil que había sangrado el país desde 1975 y establecen un funcionamiento del sistema político basado en el reparto del poder por comunidades. Este sistema se puede incluir dentro de los sistemas consociacionales, caracterizados por: la división étnica, lingüística o religiosa, pero sin el control de un grupo mayoritario; el reparto del poder entre las comunidades; el consenso en las políticas comunes; la amplia autonomía de cada comunidad para gestionar sus asuntos propios; y, el poder de veto mutuo (Calatrava, 2008: 405). Sin embargo, esta forma de organización política es el motivo también de su disfuncionalidad. A diferencia, del resto de países árabes, donde la centralidad del poder es su característica más destacada, en Líbano carece de una autoridad central, con capacidad de decisión y de implementación. En su lugar, existe una *troika* formada por el Presidente de la República (maronita), el Primer Ministro (suní) y el Presidente del Parlamento (chií) que busca el consenso en la adopción de decisiones. Sin embargo, cuando alguna de las partes no está conforme, el sistema se paraliza (Choucair-Vizoso, 2008: 115). El frágil equilibrio confesional en el que se sustenta el sistema político libanés hace que de forma continua surjan problemas en el funcionamiento del gobierno, como lo puso de manifiesto el bloqueo por el juego de mayorías parlamentarias en la última elección del Presidente de la República. Los escaños del Parlamento son repartidos de forma proporcional entre nueve confesiones que se articulan en torno a dos grandes grupos, musulmanes y cristianos, que deben ser igualitarios. La naturaleza multiconfesional incide en la fragmentación parlamentaria y, como consecuencia, en la necesaria formación de alianzas. Asimismo, la división comunitaria se manifiesta en el seno del Gobierno, donde gran parte de las decisiones han de ser tomadas por mayoría cualificada de dos tercios, lo que implica la capacidad de veto imprescindible en el sistema consociacional (Calatrava, 2008: 427). Tras el acuerdo de Doha de mayo de 2008, fue formado un gobierno de unidad nacional, que puso fin a la crisis abierta en 2006, que cuenta con la presencia de doce fuerzas políticas más otras personalidades

“independientes” ligados al Presidente o al ex primer ministro Hariri. Pese a la reciente victoria del frente pro occidental del 14 M en las elecciones legislativas de junio de 2009, se prevé que se repita el gobierno de unión nacional por la necesidad de llegar a acuerdos conjuntos.

Desde el año 2005, Líbano ha venido obteniendo la puntuación de 4.5 en la escala de libertad de *Freedom House*, disminuyendo un punto respecto a los registros realizados desde 1993. En 2005 se produce el asesinato del ex primer ministro Hariri y, como consecuencia, movimientos de protesta para exigir la retirada de las tropas sirias del país. No obstante, pese a la salida militar siria del Líbano, la interferencia del país vecino sigue siendo un hecho, al igual que la de Irán. Ambos intervienen en los asuntos políticos del país a través de sus respectivos grupos políticos vinculados. Al *cleavage* confesional y partidista hay que sumarle el ideológico que divide a los partidos políticos en prosirios y antisirios. Asimismo, la intervención militar de Israel en el Líbano, en el verano de 2006, pone también de manifiesto la falta de control del territorio por las autoridades libanesas. A ello hay que sumar los episodios de violencia política y enfrentamientos que sacuden el país de forma periódica.

En cuanto a los derechos y libertades públicas, todos los grupos sociales, étnicos y religiosos gozan de una situación de igualdad, excepto por lo que se refiere a la gran mayoría de palestinos refugiados que carecen de derechos políticos. Por otro lado, en Líbano el pluralismo de los medios de comunicación dibuja una situación privilegiada respecto a otros países árabes.

Por lo que respecta a Iraq, también éste escapa a la categorización realizada de regímenes políticos. Formalmente, de acuerdo a la Constitución de 2005, podemos identificar a Iraq como una democracia, pero los graves problemas a los que se enfrenta el país hacen que debamos considerarlo hoy día como un Estado fallido. Entre los obstáculos a la consolidación del Estado hay que citar la intervención exterior en el país, la violencia étnica, el terrorismo insurgente y, en definitiva, la incapacidad del Gobierno de controlar el territorio y de proveer de recursos básicos a la población iraquí.

Los procesos electorales que se han celebrado desde la transición al nuevo gobierno se han realizado bajo supervisión de la ONU y han sido juzgados como libres, justos y competitivos. Existe un amplio panorama de partidos políticos en los que los principales

cleavages son el étnico y el religioso. Asimismo, los cargos ministeriales se distribuyen en función de la etnicidad y secta religiosa, habiéndole correspondido los más importantes a los chiíes y a los kurdos. Se ha configurado un sistema de organización territorial federal con el objeto de solventar la división étnica existente en país. Sin embargo, las diferencias entre los principales grupos étnicos y la búsqueda del control de los recursos del Estado hacen que surjan continuos enfrentamientos entre ellos en las instituciones, como ha sucedido por ejemplo con la ley relativa a los hidrocarburos que no ha podido ser sacada adelante en el Parlamento. Por último, hay que señalar el pluralismo existente en los medios de comunicación y en el ejercicio de la libertad de expresión.

6. Conclusiones

En este trabajo se ha puesto de relieve la relevancia teórica y analítica de los regímenes políticos híbridos como categoría a tener en cuenta en la clasificación de regímenes políticos, dado que la mayoría de los Estados del mundo actualmente no son ni por completo democráticos ni absolutamente autoritarios. Hemos adoptado una conceptualización amplia de los regímenes híbridos que nos permite observar las diferencias existentes en los posibles casos identificables dentro de los regímenes políticos híbridos. Así, hemos definido los regímenes políticos híbridos como “regímenes que combinan elementos de la democracia -como instituciones representativas, elecciones o constitucionalismo- con el ejercicio de algún tipo de poder autoritario o no democrático. De esta forma, la competición política puede estar restringida o se puede excluir de ella a algún grupo con apoyo social relevante, pueden existir actores políticos con capacidad de veto (*veto players*) pero sin estar sujetos a responsabilidad política, lo que limita la autonomía de las instituciones representativas, y pueden restringirse los derechos políticos y libertades públicas a pesar de estar formalmente garantizados”. Por otro lado, hemos realizado una clasificación general de regímenes políticos que diferencia entre democracias plenas, democracias defectivas, autoritarismos competitivos cuasi libres, autoritarismos hegemónicos restrictivos y autoritarismos cerrados. De estas categorías, las democracias defectivas, los autoritarismos competitivos cuasi libres y los autoritarismos hegemónicos restrictivos constituirían regímenes híbridos. Entre ellos, podemos decir que, los autoritarismos competitivos cuasi libres son los más ambiguos e híbridos por su equidistancia entre la

democracia y el autoritarismo más puro. Asimismo, se ha presentado una posible forma de operacionalizar estas categorías a través de la metodología empleada por *Freedom House*, de modo que pueda constituir un punto de partida para el investigador en el análisis comparado de regímenes políticos. Por último, el análisis de la evolución de los sistemas políticos del Magreb y Oriente Próximo ha puesto de relieve la idoneidad de esta tipificación de los regímenes políticos. Así, hemos podido clasificar los países de esta región en dos autoritarismos competitivos cuasi libres (Kuwait y Marruecos) y diez autoritarismos hegemónicos restrictivos (Argelia, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes, Jordania, Mauritania, Omán, Qatar, Túnez y Yemen). Sin embargo, dos países de la región parecen escapar a esta tipificación, Líbano e Iraq, que pueden ser considerados hoy día como Estados fallidos.

Yemen	5	5	5 (PL)	5	5	5	5	5	5.5	6	5.5	5.5	5.5	5.5	5.5	5.5	5.5	4.5	6	5.5
-------	---	---	--------	---	---	---	---	---	-----	---	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	---	-----

*La situación especial de Líbano e Iraq como Estados fallidos nos ha llevado a considerarlos fuera de las categorías de regímenes políticos establecida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AYUBI, N.N. (1995): *Over-Stating the Arab State: Politics and Society in the Middle East*. Londres: I.B. Tauris.
- (1998): *Política y sociedad en Oriente Próximo: la hipertrofia del Estado árabe*. Barcelona: Bellaterra.
- BARRÉ, G. y L. MASCIULLI (2009): “Jordania. La supervivencia de la Monarquía”, en IZQUIERDO, F. (ed.): *Poder y cambio político en el Mundo Árabe*. Barcelona: Bellaterra.
- BELLIN, E. (2004): “The Robustness of Authoritarianism in the Middle East”, *Comparative Politics*, 36: 139-157.
- BOLLEN, K. y R.W. JACKMAN (1989): “Democracy, Stability and Dichotomies”. *American Sociological Review*, 54: 612-621.
- BROOKER, P. (2000): *Non-democratic regimes: theory, government and politics*. Basingstoke: Macmillan.
- BRUMBERG, Daniel (2002): “Democratization in the Arab World? The Trap of Liberalized Autocracy”. *Journal of democracy*, 13, 4: 56-68.
- (2003): *Moyen Orient L'enjeu démocratique*. París: Éditions Michalon.
- BUSTOS, R. (2005): “Tendencias y límites del cambio en los sistemas políticos del Magreb: los años 90 en retrospectiva”. *Papers*, 75: 141-167.
- CAROTHERS, T. (2002): “The End of the Transition Paradigm”. *Journal of Democracy* 13, 1: 5-21.
- COLLIER, D. y R. ADCOCK (1999): “Democracy and Dichotomies: A Pragmatic Approach to Choices About Concepts”. *Annual Review of Political Science*, 2: 537-565.
- COLLIER, D. y S. LEVITSKY (1997): “Democracy with Adjectives: Conceptual Innovation in Comparative Research”. *World Politics*, 49: 430-51.
- COPPEDGE, M. y W.H. REINICKE (1990): “Measuring Polyarchy”. *Studies in Comparative International Development*, 25, 1: 51-73.
- CROISSANT, A. y W. MERKEL (2004): “Introduction: Democratization in the Early Twenty-First Century”. *Democratization*, 11, 5: 1-9.
- CHEHABI, H.E. y J.J. LINZ (1998): *Sultanistic Regimes*. Baltimore y Londres: The Johns Hopkins University Press.
- CHOUCAIR-VIZOSO, J. (2008): “Illusive Reform: Jordan’s stubborn stability”, en OTTAWAY, M. y CHOUCAIR-VIZOSO, J. (eds.), *Beyond the façade. Political reform in the Arab World*. Washington: Carnegie Endowment for International Peace.
- DIAMOND, L. (1999): *Developing Democracy: Toward Consolidation*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.
- (2002): “Elections Without Democracy. Thinking About Hybrid Regimes”. *Journal of Democracy*, 13, 2: 21-35.
- (2003): “¿Puede el mundo entero ser democrático? Democracia, desarrollo y factores internacionales”, *Revista Española de Ciencia Política*, 9, octubre: 9-38.
- DIAMOND, L. y J.J. LINZ (1995): “Introduction”, en DIAMOND, L., LINZ, J.J. y S.M. LIPSET: *Politics in Developing Countries*. Boulder, CO: Lynne Rienner Publishers.
- DIAMOND, L., LINZ, J.J. y S.M. LIPSET (1995): *Politics in Developing Countries*. Boulder, CO: Lynne Rienner Publishers.
- DUNNE, M. y A. HAMZAWY (2008): “The ups and downs of political reform in Egypt?”, en OTTAWAY, M. y CHOUCAIR-VIZOSO, J. (eds.), *Beyond the façade. Political reform in the Arab World*. Washington: Carnegie Endowment for International Peace.
- ECHAGÜE, A. (2006): “Cambio político en los Estados del Golfo Pérsico: ¿algo más que una reforma superficial?”, Publicaciones de la Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE), en Internet: <http://www.fride.org/publicacion/96/cambio-politico-en-los-estados-del-golfo-persico-algo-mas-que-una-reforma-superficial> (Consulta, 9 de febrero de 2008).
- EPSTEIN, D., BATES, R. GOLDSTONE, J., KRISTENSEN, I. y S. O’ HALLORAN (2006): “Democratic Transitions: The Key Role of Partial Democracies”. *American Journal of Political Science*, 50, 3: 551-569.
- IZQUIERDO, F. (ed.) (2009): *Poder y cambio político en el Mundo Árabe*. Barcelona: Bellaterra.
- FELIÚ, L. y PAREJO, M.A. (2009): “Marruecos: la reinención del sistema autoritario”, en IZQUIERDO, F. (ed.): *Poder y cambio político en el Mundo Árabe*. Barcelona: Bellaterra.

- GEDDES, B. (1999): "What Do We Know About Democratization After Twenty Years", *Annual Review of Political Science*, 2: 115-144.
- HADENIUS, A. y J. TEORELL (2006): "Authoritarian regimes: stability, change, and pathways to democracy, 1972-2003", Working paper 331, noviembre.
- (2007): "Pathways from authoritarianism", *Journal of democracy* 18 (1): pp. 143-156.
- HERB, M. (2002): "Emirs and Parliaments in the Gulf". *Journal of Democracy*, 13, 4: 41-47.
- IZQUIERDO, F. (2007): "Poder y transición política en el Mundo Árabe". *Awraq, XXIV*: 149-192.
- (2009): *Poder y cambio político en el Mundo Árabe*. Barcelona: Bellaterra.
- JEGGERS, K. y T.R. GURR (1995): "Transitions to Democracy: Tracking Democracy's Third Wave with the Polity III Data". *Journal of Peace Research*, 32, 4: 469-482.
- KARL, T.L. (1990): "Dilemmas of Democratization in Latin America". *Comparative Politics*, 23: 1-23.
- (1995): "The hybrid regimes of Central America". *Journal of Democracy*, 6: 72-86.
- KEMAN, H. (ed.) (2002): *Comparative democratic politics: a guide to contemporary theory and research*. Londres: Thousands Oaks.
- KEMOU, A. y AZAOLA, B. (2009): "El Egipto contemporáneo, entre reformas y continuidad", en IZQUIERDO, F.: *Poder y cambio político en el Mundo Árabe*. Barcelona: Bellaterra
- KHOSROKHAVAR, F. y ROY, O. (2000): *Irán: de la revolución a la reforma*. Barcelona: Bellaterra.
- KORANY, B. (1990): "Arab Political Systems", en BEBLER, A. y J. SEROKA: *Contemporary Political Systems. Classifications and Typologies*. Boulder, CO y Londres: Lynne Rienner Publishers.
- LEVITSKY, S. y L.A. WAY (2002): "Elections Without Democracy. The Rise of Competitive Authoritarianism". *Journal of Democracy*, 13: 51-65.
- LINDBERG, S. (2006): "Why Do Opposition Parties Boycott Elections", en SCHEDLER, A., *Electoral Authoritarianism*. Londres: Lynne Rienner Publishers: 245-268.
- LIPSET, S.M., SEONG, K-R. y J.C. TORRES (1993): "A Comparative Analysis of the Social Requisites of Democracy". *International Social Science Journal*, 136, mayo: 155-175.
- MAINWARING, S., BRINKS, D. y A. PÉREZ LIÑÁN (2000): "Classifying Political Regimes in Latin America, 1945-1999", *Working Paper*, 280, en Internet: <http://www.nd.edu/~kellogg/publications/workingpapers/WPS/280.pdf>. (Consulta el 14 de junio de 2008).
- MCFAUL, M. y T.C. WITTES (2008): "The limits of limited reforms". *Journal of Democracy*, 13, 1: 19-33.
- MCQUISTON, J. (2007): "The Evolution of Non-Democratic State Typologies in Democratization Literature, 1975 to the Present". En Internet: http://www.associatedcontent.com/article/173457/the_evolution_of_nondemocratic_state_pg3.html?cat=4 (Consulta: 30 de abril de 2009).
- MERINO MARTÍN, M.J. (2001): *Irán. Hacia un desorden prometedor*. Madrid: La Catarata.
- MERKEL, W. "Defective Democracies: Concepts and Causes". *Central European Political Science Review*, 1, 2: 31-47.
- MORLINO, L. (1996): "Los autoritarismos", en PASQUINO, G. y otros, *Manual de Ciencia Política*. Madrid: Alianza.
- (2008): ¿Regímenes híbridos o regímenes en transición? *Sistema*, 207: 3-22. Version en ingles en: (2008): "Hybrid Regimes or Regimes in Transition?". *Working Paper*, 70. FRIDE.
- MOSLEM, M. (2002): *Factional politics in post-khomeini Iran*. Syracuse: Syracuse University Press.
- MUNCK, G.L. (1996): "Disaggregating Political Regime: Conceptual Issues in the Study of Democratization". *Working Paper*, 228. En Internet: <http://kellogg.nd.edu/publications/workingpapers/WPS/228.pdf> (Consulta: 15 de diciembre de 2008).
- (2004): "Political Regimes in the Post-Cold War Era". Paper presentado a la Annual meeting of the American Political Science Association. En Internet: http://www.allacademic.com/meta/p61201_index.html (Consulta: 19 de marzo de 2009).
- (2005): "How to Craft Intermediate Categories of Political Regimes". Working Papers Series, 5. Political Concepts. Comitee on Concepts and Methods.

- http://www-rcf.usc.edu/~munck/pdf/Munck%20Drawing_Boundaries%202005.pdf. (Consulta: 15 de diciembre de 2008).
- MUNCK, G.L. y R. SNYDER (2004): "How the Concepts We Use and the Way We Measure Them Shape the World We See". Paper presentado a la Annual Meeting of the American Political Science Association. Chicago, 2-5 de septiembre. En Internet: http://www.allacademic.com/meta/p_mla_apa_research_citation/0/6/1/2/0/pages61201/p61201-1.php (Consulta: 15 de diciembre de 2008).
- MUNK, G. L. y J. VERKUILEN (2002): "Conceptualizing and Measuring Democracy. Evaluating Alternative Indices", *Comparative Political Studies* 1, febrero: págs. 5-34. En Internet: http://www-rcf.usc.edu/~munck/pdf/Munck_Verkuilen%20CPS%202002.pdf. (Consulta: 15 de diciembre de 2008).
- O'DONNELL, G. (1994): "Delegative democracy", *Journal of Democracy*, 5, 1: págs. 55-69.
- O'DONNELL, G., y P.C. SCHMITTER (1994): "Definición de algunos conceptos", en *Transiciones desde un gobierno autoritario*. Barcelona: Paidós.
- OJEDA GARCÍA, R. (2002): *Políticas de descentralización en Marruecos. El proceso de regionalización*. Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública, Junta Andalucía.
- (2004): *Políticas de distribución territorial del poder en Marruecos. El proceso de descentralización comunal*. Comares: Granada.
- (2008): "Mauritania tras el golpe de estado de agosto de 2008: continuidades y cambios". ARI, 94. Real Instituto Elcano. En Internet: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/Elcano_es/Zonas_es/ARI94-2008 (Consulta 28 de abril de 2009).
- OJEDA GARCÍA, R. y A. BARGADOS (2009): "E pur si Mouve? Lógicas del poder y proceso de transición en la República Islámica de Mauritania", en IZQUIERDO, F. (ed.): *Poder y cambio político en el Mundo Árabe*. Barcelona: Bellaterra.
- OTTAWAY, M. (2003): *Democracy challenged: The rise of semi-authoritarianism*. Washington, DC: Carnegie Endowment for International Peace.
- (2008): "Evaluating Middle East Reform: Significant or Cosmetic?", en OTTAWAY, M. y CHOUCAIR-VIZOSO, J. (eds.), *Beyond the façade. Political reform in the Arab World*. Washington: Carnegie Endowment for International Peace.
- OTTAWAY, M. y J. CHOUCAIR-VIZOSO (eds.) (2008): *Beyond the façade. Political Reform in the Arab World*. Washington: Carnegie Endowment for International Peace.
- OTTAWAY, M. y RILEY, M. (2008): "Morocco: top-down reform without democratic transition", en OTTAWAY, M. y J. CHOUCAIR-VIZOSO (eds.): *Beyond the façade. Political Reform in the Arab World*. Washington: Carnegie Endowment for International Peace.
- OWEN, R. (2004): *State, Power, and Politics in the Making of the Modern Middle East*. Londres y Nueva York: Routledge.
- POSUSNEY, M.P. (2005): "The Middle East's Democracy Deficit in Comparative Perspective", en POSUSNEY, M.P. y M.P. ANGRIST: *Authoritarianism in the Middle East: regimes and resistance*. Londres/Boulder, CO: Lynne Rienner Publishers.
- PRATT, N. (2007): *Democracy & Authoritarianism in the Arab World*. Londres: Lynne Rienner Publishers.
- PRZEWORSKI, A. (1988): "Algunos problemas en el estudio de la transición hacia la democracia", en O'DONNELL G. et al., *Transiciones desde un gobierno autoritario. Perspectivas comparadas*. Buenos Aires: Paidós.
- RICHARDS, A. y J. WATERBURY (1990): *A Political Economy of the Middle East*. Boulder, CO: Westview Press.
- ROBERTS, H. (1998): "The Struggle for Constitutional Rule in Algeria". *Journal of Algerian Studies*, 3: 19-30.
- SAKWA R. (1998): "Russian Political Evolution: a Structural Approach", en COX, M. (ed.), *Rethinking the Soviet Collapse. Sovietology, the Death of Communism and the New Russia*. Nueva York: Pinter.
- SCHEDLER, A. (ed.) (2002): "The Menu of Manipulation", *Journal of Democracy*, 13: 51-65.
- (2006): *Electoral Authoritarianism*. Londres: Lynne Rienner.
- SALEM, P. (2008): "Kuwait: Politics in a participatory Emirate", en OTTAWAY, M. y J. CHOUCAIR-VIZOSO (eds.) (2008): *Beyond the façade. Political Reform in the Arab World*. Washington: Carnegie Endowment for International Peace.

- SZMOLKA VIDA, I. (2005): "Las elecciones presidenciales y las relaciones de poder en Argelia". *Sistema. Revista de Ciencias Sociales*, 189: 79-104.
- (2006a): "Procesos electorales en sistemas políticos autoritarios: el caso de Argelia". *Revista de Estudios Políticos*, 133: 169-194.
- (2006b): "The Algerian Presidential Elections of 8 April 2004: Power relationships and Political System". *Mediterranean Politics*, 11, 1: 39-57.
- (2006c): "Los medios de comunicación en el proceso de cambio político en Marruecos", en PÉREZ BELTRÁN, C. (ed.), *Sociedad civil y transición democrática en Marruecos*. Granada: Universidad de Granada.
- (2007): *Marruecos 1984-1999. Dinámicas políticas internas y su representación en el diario El País*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- (2009): "Fragmentación del sistema de partidos en Marruecos: análisis de la oferta partidista y del régimen electoral". *Revista Española de Ciencia Política*, 20: 11-48.
- VAN DE WALLE, N. (2002): "Elections without democracy. Africa's Range of Regimes". *Journal of Democracy*, 13, 2: 66-80.
- VANHANEN, T. (1990): *The process of Democratization: A Comparative Study of 147 States, 1980: 1988*. Nueva York: Crane Russak.
- (1997): *Prospect of Democracy: A Study of 172 Countries*. Londres: Routledge.
- ZAKARIA, F. (1997): "The Rise of Illiberal Democracy". *Foreign Affairs*, 76, 6: 22-43.